



**Resolución de Gerencia General Regional
No 317-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 18 MAYO 2010

VISTO; el Informe N°007-2010-GOBIERNO REGIONAL-CPAI DEL 13.05.2010 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 233-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 06 de abril de 2010, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso instaurar Proceso Administrativo Investigatorio al **Sr. Ing. Heli Natividad Benavides Vía**, trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez Callao" y ex Coordinador de la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao" respectivamente, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 04 y 12 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". Al **Sr. Ing. David Bernabé Medina Aiquipa**, trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Presidente del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 09 y 10 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". Al **Sr. Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales**, trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Miembro del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 09 y 10 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". A la **Sra. Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas**, trabajadora del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinadora de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II Callao", por los hechos contenidos en la Observación N° 01 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". A la **Sra. Abog. Yolanda Lara Garay**, ex trabajadora del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Abogado II de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los hechos contenidos en la Observación N° 11 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". Al **Sr. Ing. Edgar Lionel Colquicocha Goñi**, ex trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero I de la Oficina de Vialidad, Transportes, Comunicaciones y



Telecomunicaciones, de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en la Observación N° 03 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". Al **Sr. Ing. Víctor Orlando Malmaceda Borgoño**, trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en la Observación N° 06 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". Al **Sr. Ing. Holder Telmo Contreras Calderón**, ex trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en la Observación N° 07 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". Al **Sr. Ing. Mauro César Charalla Pfuño**, ex trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en la Observación N° 08 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007".

Que, por Informe N°007-2010-GOBIERNO REGIONAL-CPAI del 13.05.2010, la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16° incisos c),d),e),f) y g) del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR del 13.04.2005 y el artículo 78° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007-REGION CALLAO-PR del 04.Jul.2007, ha recomendado eximir de responsabilidad de los cargos contenidos en la Observación N° 04 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007", al trabajador **Sr. Ing. Heli Natividad Benavides Vía**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 04, con contrato a plazo indeterminado, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ex Coordinador de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez Callao". Eximir de responsabilidad de los cargos contenidos en la Observación N° 11 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; a la **Sra. Abog. Yolanda Lara Garay**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 11, ex Abogada II de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Eximir de responsabilidad de los cargos contenidos en la Observación N° 07 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; al **Sr. Ing. Holder Telmo Contreras Calderón**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 07, ex -Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez". Así mismo, recomendó la imposición de las siguientes sanciones: Al trabajador **Sr. Ing. Heli Natividad Benavides Vía**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 12, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; con contrato a plazo indeterminado, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Construcción de la Facultad de de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", la sanción de Amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.; se imponga al trabajador **Sr. Ing. David Bernabé Medina Aiquipa**, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 09 y 10, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; con



contrato a plazo fijo, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Presidente del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, la sanción de suspensión de un día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. El trabajador **Sr. Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales**, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 09 y 10, del Informe N° 001-2009-2-5355 “Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”; con contrato a plazo fijo, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de Gerencia Regional de Infraestructura, ex Miembro del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, la sanción de suspensión de un día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. La trabajadora **Sra. Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 01, del Informe N° 001-2009-2-5355 “Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”; con contrato a plazo fijo, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex coordinadora de la obra “Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II Callao”, la sanción de Amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; Al **Sr. Ing. Edgar Lionel Colquicocha Goñi**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 03, del Informe N° 001-2009-2-5355 “Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”; ex Ingeniero I de la Oficina de Vialidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones, de la Gerencia Regional de Infraestructura, se le impone la sanción de Multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública. Al **Sr. Ing. Mauro César Charalla Pfuño**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 08, del Informe N° 001-2009-2-5355 “Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”; ex Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción, se le impone la sanción de de Multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Fnción Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública, pidiendo en el acto se someta a votación. Además, recomendó que se declare prescrita la acción administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en la Observación N°06 del Informe N° 001-2009-2-5355 “Examen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007”, en la que se encuentra comprendido el **Sr. Ing. Víctor Orlando Malmaceda Borgoña**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 06, con contrato a plazo fijo, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra “Ampliación y equipamiento del servicio de emergencia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, debido a que el precitado informe fue presentado a la Presidencia Regional con Memorándum N° 108-2009-GRC/OCI de fecha 06.04.2009 y el Ing. Malmaceda Borgoña fue notificado a través de la Carta N° 586-2010-GRC/GGR/OTDyA el día 07/04/2010 de la Resolución de Gerencia General N° 233-2010-GRC-GGR que le apertura Proceso Administrativo Disciplinario, fuera del plazo establecido en el artículo 80° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GRC/GA-ORH de 15.05.2007; sin perjuicio de las



demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar, en la cual se encuentra comprendido el indicado trabajador.

Que, los precitados cargos, han sido debida y oportunamente comunicados a los procesados garantizando escrupulosamente el derecho de defensa de los mismos, sin que éstos desvirtúen en forma alguna los cargos que se les imputan, los cuales han sido objetivamente acreditados en el procedimiento administrativo, según lo informado y recomendado por la Comisión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 12º de la Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Eximir de responsabilidad de los cargos contenidos en la Observación N° 04 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007", al trabajador **Sr. Ing. Heli Natividad Benavides Vía**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 04, con contrato a plazo indeterminado, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ex Coordinador de la Obra "construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez Callao". Eximir de responsabilidad de los cargos contenidos en la Observación N° 11 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; a la **Sra. Abog. Yolanda Lara Garay**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 11, ex Abogada II de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Eximir de responsabilidad de los cargos contenidos en la Observación N° 07 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; al **Sr. Ing. Holder Telmo Contreras Calderón**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 07, ex -Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer las siguientes sanciones: Al trabajador **Sr. Ing. Heli Natividad Benavides Vía**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 12, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; con contrato a plazo indeterminado, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Construcción de la Facultad de de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", la sanción de Amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.; se imponga al trabajador **Sr. Ing. David Bernabé Medina Aiquipa**, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 09 y 10, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; con contrato a plazo fijo, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Presidente del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, la sanción de suspensión de un día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. El trabajador **Sr. Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales**, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 09 y 10, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen



Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; con contrato a plazo fijo, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de Gerencia Regional de Infraestructura, ex Miembro del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, la sanción de suspensión de un día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.. La trabajadora **Sra. Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 01, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; con contrato a plazo fijo, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex coordinadora de la obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II Callao", la sanción de Amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; Al **Sr. Ing. Edgar Lionel Colquicocha Goñi**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 03, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; ex Ingeniero I de la Oficina de Vialidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones, de la Gerencia Regional de Infraestructura, se le impone la sanción de de Multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública. Al **Sr. Ing. Mauro César Charalla Pfuño**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 08, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; ex Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción, se le impone la sanción de de Multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar prescrita la acción administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en la Observación N°06 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007", en la que se encuentra comprendido el **Sr. Ing. Víctor Orlando Malmaceda Borgoña**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 06, con contrato a plazo fijo, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Ampliación y equipamiento del servicio de emergencia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", debido a que el precitado informe fue presentado a la Presidencia Regional con Memorandum N° 108-2009-GRC/OCI de fecha 06.04.2009 y el Ing. Malmaceda Borgoña fue notificado a través de la Carta N° 586-2010-GRC/GGR/OTDyA el día 07/04/2010 la Resolución de Gerencia General N° 233-2010-GRC-GGR que le apertura Proceso Administrativo Disciplinario, fuera del plazo establecido en el artículo 80° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GRC/GA-ORH de 15.05.2007; sin perjuicio de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar, en la cual se encuentra comprendido el trabajador Ing. Víctor Orlando Malmaceda Borgoña.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento de los presentes actuados del Órgano de Control Institucional, a fin de que determine la responsabilidad en la que habrían




incurrido los funcionarios y/o servidores que permitieron la prescripción de la acción administrativa referida a la Observación N° 06 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007".

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a los interesados.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE N°2 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INVESTIGATORIO

En la Provincia Constitucional del Callao, siendo las 09:00 horas del 11 de mayo de 2010, se reunieron en la Gerencia de Administración de la Sede Institucional del Gobierno Regional del Callao, los miembros de la Comisión Permanente N°2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio, para abordar los temas de agenda, contando con el quórum reglamentario.

I.- QUORUM.

-ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI.....PRESIDENTE
-Abog.GUSTAVO ALBERTO BEGGLO ABRAHAM..... MIEMBRO
-Sr. CESAR SAN ROMAN HILDEBRANDT.....MIEMBRO


II.- AGENDA.

-EVALUACIÓN DE TODO LO ACTUADO Y DETERMINACION DE LA PRESUNTA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y EMISION DE OPINION RESPECTO A LAS SUPUESTAS FALTAS LABORALES COMETIDAS POR LOS TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES SRS.:

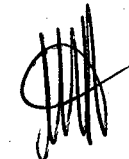
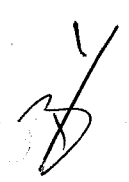
1. ING. HELI NATIVIDAD BENAVIDES VIA, INGENIERO I DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EX -COORDINADOR DE LA OBRA " CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MARQUEZ CALLAO"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N° 04 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", HABRIA EMITIDO EL INFORME N° 161-2007-GRC/GRI-OC-HBV DE 19.SET.2007, DIRIGIDO AL JEFE DE LA OFICINA DE CONSTRUCCIÓN, INDICANDO QUE ENCUENTRA CONFORME LA VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL N° 03 Y CONSIDERA PROCEDENTE EL PAGO CORRESPONDIENTE, SIN OBSERVAR QUE EL PROCEDIMIENTO EMPLEADO PARA LOS CÁLCULOS, NO CORRESPONDEN A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS; INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 21° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION JEFATURAL N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH, RATIFICADA CON RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 239-2007-REGION CALLAO-PR DEL 04.JUL.2007 Y EL ARTICULO 265°, 4TO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004;

ASIMISMO, EL ING. HELI NATIVIDAD BENAVIDES VIA, INGENIERO I DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN SU CALIDAD DE EX -COORDINADOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N° 12 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 " EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", NO HA CAUTELADO QUE LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL CONTRATISTA SEAN ABSUELTAS EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, LO CUAL OCASIONO RETRASO EN SU CULMINACION, PERJUDICANDO A LOS USUARIOS FINALES DE LA OBRA; INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES

ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGION CALLAO-PR DEL 04.AGOST.2004 Y EL ARTICULO 251°, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004.



2. EL SR. ING. DAVID BERNABE MEDINA AIQUIPA, ESPECIALISTA EN LOGISTICA II DE LA OFICINA DE LOGISTICA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION, EN SU CALIDAD DE EX PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DESIGNADO POR RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 207-2005-REGION CALLAO DE 26. AGO.2005; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N° 09 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 “EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007”, POR NO DEVOLVER Y TENER POR NO PRESENTADA LA PROPUESTA AL POSTOR CONSORCIO INTEGRADO POR EL ING. WALTER BARRENECHEA SOTO Y C&C CONSULTORES EJECUTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. CON RESPECTO A LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, LIMITANDO A LA ENTIDAD, DE SELECCIONAR AL POSTOR GANADOR ENTRE LAS PROPUESTAS DE LOS POSTORES QUE CUMPLIERON CON DECLARAR EL EQUIPO MINIMO REQUERIDO Y GENERANDO EL RIESGO QUE EL PROCESO PUEDA ANULARSE, ANTE EVENTUALES IMPUGNACIONES FORMULADAS POR OTROS POSTORES; INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGION CALLAO PR DEL 04.AGOST.2004 Y LOS ARTICULOS 75°, Y 123° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004, NUMERAL 9.03 INCISO G) DE LAS BASES GENERALES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 0010-2005-REGION CALLAO, APROBADAS POR RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 232-2005-REGION CALLAO-GGR DE 31.08.2005.



ASIMISMO, EL SR. ING. DAVID BERNABE MEDINA AIQUIPA, ESPECIALISTA EN LOGISTICA II DE LA OFICINA DE LOGISTICA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION, EN SU CALIDAD DE EX PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DESIGNADO POR RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 207-2005-REGION CALLAO DE 26. AGO.2005; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N° 10 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 “EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007”, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 0010-2005-REGION CALLAO, LLEVADA A CABO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCION DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, EL COMITÉ ESPECIAL QUE PRESIDIO HA OTORGADO INDEBIDAMENTE LA BUENA PRO AL CONSORCIO BARRENECHEA – C&C, QUIEN PRESENTO DOCUMENTACION CON ERRORES EVIDENTES PARA SUSTENTAR SU EXPERIENCIA; INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGION CALLAO-PR DEL 04.AGOST.2004 Y EL ARTICULO 69° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.04, EL NUMERAL 9.03 INCISIO H) Y NUMERAL 10.06 DE LAS BASES GENERALES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 0010-2005-REGION CALLAO, APROBADAS POR RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 232-

2005-REGION CALLAO-GGR DE 31.08.2005 Y EL PRONUNCIAMIENTO N° 052-2002-GTN DEL CONSUCODE DE 17.ABR.2002.

3. EL SR. ING. WILFREDO FERMIN INCISO MORALES, INGENIERO I DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN SU CALIDAD DE EX MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL DESIGNADO POR RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 207-2005-REGION CALLAO DE 26. AGO.2005"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N° 09 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", NO HA DEVUELTO Y TENIDO POR NO PRESENTADA LA PROPUESTA AL POSTOR CONSORCIO INTEGRADO POR EL ING. WALTER BARRENECHEA SOTO Y C&C CONSULTORES EJECUTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. CON RESPECTO A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", LIMITANDO A LA ENTIDAD, DE SELECCIONAR AL POSTOR GANADOR ENTRE LAS PROPUESTAS DE LOS POSTORES QUE CUMPLIERON CON DECLARAR EL EQUIPO MINIMO REQUERIDO Y GENERANDO EL RIESGO QUE EL PROCESO PUEDA ANULARSE, ANTE EVENTUALES IMPUGNACIONES FORMULADAS POR OTROS POSTORES; INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGION CALLAO-PR DEL 04.AGOST.2004 Y LOS ARTICULOS 75°, Y 123° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004, NUMERAL 9.03 INCISO G) DE LAS BASES GENERALES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 0010-2005-REGION CALLAO, APROBADAS POR RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 232-2005-REGION CALLAO-GGR DE 31.08.2005.

EL SR. ING. WILFREDO FERMIN INCISO MORALES, INGENIERO I DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN SU CALIDAD DE EX MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL DESIGNADO POR RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 207-2005-REGION CALLAO DE 26. AGO.2005"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N° 10 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 0010-2005-REGION CALLAO, LLEVADA A CABO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", EL COMITÉ ESPECIAL QUE INTEGRO HA OTORGADO INDEBIDAMENTE LA BUENA PRO AL CONSORCIO BARRENECHEA - C&C, QUIEN PRESENTO DOCUMENTACION CON ERRORES EVIDENTES PARA SUSTENTAR SU EXPERIENCIA, INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGION CALLAO-PR DEL 04.AGOST.2004 Y EL ARTICULO 69° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004, EL NUMERAL 9.03 INCISO H) Y NUMERAL 10.06 DE LAS BASES GENERALES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 0010-2005-REGION CALLAO, APROBADAS POR RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 232-2005-REGION CALLAO-GGR DE 31.08.2005 Y EL PRONUNCIAMIENTO N° 052-2002-GTN DEL CONSUCODE DE 17.ABR.2002.

4. LA SRA. ING. PIEDAD DEL CARMEN SANTA MARIA HUERTAS, ARQUITECTO O INGENIERO II DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EX COORDINADORA DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ORGANIZACIÓN VECINAL JUAN PABLO II CALLAO"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N°1 DEL INFORME N° 001-2009- 2-5355 " EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", HA EMITIDO EL INFORME N° 041-2007-GRC/GRI-OC-PSMH DE 20.FEB.2007 QUE CONTIENE LA EVALUACIÓN Y CRITERIOS CONSIDERADOS PARA EL CAMBIO DE RESIDENTE DE LA OBRA, SIN OBSERVAR QUE EL PROCEDIMIENTO EMPLEADO PARA LOS CÁLCULOS, NO SON LOS QUE SEÑALAN LAS BASES; INCUMPLIENDO EL INCISO L) DEL NUMERAL 3 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO DE INGENIERO II DE LA OFICINA DE CONSTRUCCIÓN, DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO CON RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 181-2005-REGIÓN CALLAO-PR DE 15.JUL.2005, EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGION CALLAO-PR DEL 04.AGOST.2004 Y EL ARTICULO 69° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004.

5. LA SRA. ABOG. YOLANDA LARA GARAYA EX ABOGADA II DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA, QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N°11 DEL INFORME N° 001-2009- 2-5355 " EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", NO HA INFORMADO A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL SOBRE EL PLAZO CON QUE CONTABA LA ENTIDAD PARA RESOLVER SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA; DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL CALLAO" INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO 17° LITERAL B) DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO APROBADO POR RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 246- 2004-REGIÓN CALLAO-PR DE 04.AGO.2004 Y EL ARTICULO 259° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004.

6. EL SR. ING. EDGAR LIONEL COLQUICOCHA GOÑI, EX INGENIERO I DE LA OFICINA DE VIALIDAD, TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N°3 DEL INFORME N° 001-2009 - 2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", QUIEN HA SUSCRITO EL INFORME N° 061-2006-GRC/GRI-OVTCYT- ELCG DE 10.AGO.2006 DONDE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ESTUDIO DEFINITIVO, SIN TOMAR EN CUENTA LAS DEFICIENCIAS DEL PROYECTO, RELACIONADAS AL DISEÑO DEL PAVIMENTO, Y LA PROFUNDIDAD DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS, QUE FUERON MODIFICADAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA; INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO 17° LITERAL B) DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO APROBADO POR RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004 REGIÓN CALLAO-PE DE 04.AGO.2004 Y EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 083-2004-PCM DE 26.11.2004.

7. EL SR. ING. VICTOR ORLANDO MALAMACEDA BORGOÑO, INGENIERO II EN LA

OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EX COORDINADOR DE LA OBRA "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N°6 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", QUIEN NO HA OBSERVADO LA SUSCRIPCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA DE LAS ACTAS DE PACTACIÓN DE PRECIOS, PARA LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES Y NO HA CAUTELADO QUE LA PACTACIÓN DE PRECIOS SE HAGA POR PARTE DE LA ENTIDAD Y NO POR LA SUPERVISION, MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN DE LA CITADA ACTA; INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO 21° LITERAL B) DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, APROBADO POR RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-O.R.H. DE 15.MAY.2007 Y EL ARTICULO 51° DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 083-2004-PCM DE 26.11.2004,

8. EL SR. ING. HOLDER TELMO CONTRERAS CALDERON, EX INGENIERO II EN LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EX COORDINADOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MARQUEZ"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N°7 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007"; QUIEN NO HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA LA TOMA DE PROJETAS Y PRUEBAS DE CONCRETO REALIZADO POR EL PROVEEDOR DEL PRODUCTO EN LA OBRA "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANOS MARQUEZ", AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD DE LOS RESULTADOS INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO 21° LITERAL B) DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, APROBADO POR RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-O.R.H. DE 15.MAY.2007 Y EL ARTICULO 51° DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 083-2004-PCM DE 26.11.2004.

9. EL SR. ING. MAURO CESAR CHARALLA PFUÑO EX INGENIERO II DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EX COORDINADOR DE ESTUDIOS DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N°8 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", QUIEN HA DADO LA CONFORMIDAD Y SUSCRITO TODAS LAS HOJAS DEL ACTA DE CONFORMIDAD DEL ESTUDIO Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL CALLAO" SIN ADVERTIR LA AUSENCIA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MOBILIARIO DE LA OBRA; INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO 17° LITERAL B) DEL RIT APROBADO POR RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGIÓN CALLAO-PR DE 04.AGO.2004 Y EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 083-2004-PCM DE 26.11.2004 Y EN EL NUMERAL 28° DEL ANEXO I DEFINICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.NOV.2004.


III.- DESPACHO E INFORMES.-

- Se dio lectura a la Resolución de Gerencia General Regional N° 233-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 06.04.2010, mediante la cual se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al **Sr. Ing. Heli Natividad Benavides Vía**, trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez Callao" y ex Coordinador de la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao" respectivamente, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 04 y 12 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". Al **Sr. Ing. David Bernabé Medina Aiquipa**, trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Presidente del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 09 y 10 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". Al **Sr. Ing. Wilfredo Fermin Inciso Morales**, trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Miembro del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 09 y 10 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". A la **Sra. Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas**, trabajadora del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinadora de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II Callao", por los hechos contenidos en la Observación N° 01 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". A la **Sra. Abog. Yolanda Lara Garay**, ex trabajadora del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Abogado II de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los hechos contenidos en la Observación N° 11 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". Al **Sr. Ing. Edgar Lionel Colquicocha Goñi**, ex trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero I de la Oficina de Vialidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones, de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en la Observación N° 03 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". Al **Sr. Ing. Víctor Orlando Malmaceda Borgoño**, trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en la Observación N° 06 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". Al **Sr. Ing. Holder Telmo Contreras Calderón**, ex trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en la Observación N° 07 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007". Al **Sr. Ing. Mauro César Charalla Pfuño**, ex trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en



la Observación N° 08 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el Año 2007".

- Seguidamente se dio lectura a las Cartas N° 588,589,590,592,593,586,587,591-2010-GRC/GGR/OTDyA todas de fecha 06 de abril de 2010 y la Carta N° 629-2010-GRC/GGR/OTDyA de fecha 09 de abril de 2010, a través de las cuales el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificó a los interesados Señores Ing. Helí Natividad Benavides Vía, Ing. David Bernabé Medina Aiquipa, Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales, Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas, Abog. Yolanda Lara Garay, Ing. Edgar Lionel Colquicocha Goñi, Ing. Víctor Orlando Malmaceda Borgoño, Ing. Holder Telmo Contreras Calderón y el Ing. Mauro César Charalla Pfuño, la Resolución de la Gerencia General Regional N° 233-2010-Gobierno Regional del Callao, de fecha 06 de abril de 2010; verificándose en autos copia del cargo de notificación de la referida Resolución.

-Se dio lectura a la Carta N° 12-2010-MCH de fecha 12.04.2010 (Registro N° 007628), mediante el cual el Ing. Mauro César Charalla Pfuño, solicita una prórroga para presentar sus descargos hasta el 20 de abril del presente año, verificándose en autos la Carta N°04-2010-GRC-CPAI-2, mediante la cual se le comunica que se le concede la ampliación de tres (03) días a que se refiere el literal b) del artículo 21° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios aprobado por Resolución Ejecutiva N° 087-2005-Región Callao-PR, contados a partir de la entrega de la documentación solicitada la cual fue entregada mediante Carta N° 03-2010-GRC/CPAI-2.



-A continuación se puso en conocimiento del pleno lo siguiente: Con fecha 13 de abril de 2010 a través de la Carta N° 003-2010-GRC/GRI-HBV (Registro N° 007751), el procesado Ing. Helí Natividad Benavides Vía presentó sus descargos con respecto a los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado. Lo mismo hizo el procesado Ing. David Bernabé Medina Aiquipa, quien mediante Carta N° 001-2010-DMA/GRC de fecha 13.04.2010 (Registro N° 007748 de fecha 14.04.2010) presentó su descargos al Proceso Administrativo instaurado; así mismo, mediante Carta N° 002-2010-DMA/GRC de fecha 13.04.2010 (Registro N° 007844 de fecha 14.04.2010) presentó una fe de errata al descargo formulado mediante Carta N° 001-2010-DMA/GRC de (Registro N° 007748). Igualmente, con fecha 13 de abril de 2010 a través de la Carta N° 002-2010-GRCWFIM (Registro N° 007750), el procesado Ing. Wilfredo E. Inciso Morales, presentó sus descargos con respecto a los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado; además mediante Carta de fecha 13.04.2010 (Registro N° 07974) formula una ampliación a sus descargos presentados mediante Carta N° 003-2010-WFIM de fecha 15.04.2010 (Registro N° 007974). Además, con carta de fecha 13.04.2010 (Registro N° 007742), la procesada Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas, presentó sus descargos con respecto a los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado. De otro lado, mediante carta de fecha 13.04.2010 (Registro N° 007741), la procesada Abog. Yolanda Lara Garay, presentó sus descargos con respecto a los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado. Mediante Carta de fecha 13.04.2010 (Registro N°007749), el procesado Ing. Víctor Orlando Malmaceda Borgoño, presentó sus descargos con respecto a los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado. Con Carta N° 007-2010-HCC de fecha 19.04.2010 (Registro N° 008095), el procesado Ing. Holder Telmo Contreras Calderón, presentó sus descargos con relación al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado. Mediante Carta N° 015-2010-MCH de fecha 19.04.2010 (Registro N° 008130), el procesado Ing. Mauro César Charalla Pfuño, presentó sus descargos con relación al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado.



A continuación se puso en conocimiento del pleno que con Carta N° 02-2010-DMA/GRC de fecha 14.04.2010, el procesado Ing. David Bernabé Medina Aiquipa solicitó entre otros, el señalamiento de fecha y hora para que haga uso de su derecho al informe oral. Lo propio y mediante Carta N° 003-2010 de fecha 15.04.2010 (Registro N° 007974) solicitó el procesado Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales. Igualmente y mediante Carta de fecha 16.04.2010 (Registro N° 007979), solicitó la procesada Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas. Así mismo, con Carta de fecha 16.04.2010 (Registro N°008021) la procesada Abog. Yolanda Lara Garay solicitó fecha para sustentar sus descargos mediante informe oral ante la Comisión Permanente N° 2.

La Comisión les concedió lo solicitado y el día 26.04.2010 efectuaron sus exposiciones orales, cuyo resumen se inserta a continuación:

Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales

a) Que a la fecha de los sucesos había un solo Comité Especial que veía todos los casos; que era probable que se equivocaran, puesto que había muy poco tiempo para calificar. El Comité hasta donde pudo trato de filtrar adecuadamente las propuestas. Que en el caso presente hubo 9 postores, donde 4 no calificaban y 5 si tenían que ser evaluados, y que se tuvo un tiempo de 2 días, por lo que no se pudo verificar todos los certificados presentados por los postores, asumiendo tal como señalan las normas que los documentos presentados en un proceso de selección son veraces y auténticos salvo prueba en contrario.

b) Que se trató de mantener criterios técnicos, que de acuerdo a las bases en algunos se establecen parámetros de cumplimiento exacto, máximo y mínimo, que en el presente caso usando el criterio de discrecionalidad. que cuando existen vacíos tiene que optarse por aquello que coadyuva mejor al logro de los objetivos, por ejemplo en lo del Winche (vibrador) hay una diferencia con la potencia, sin embargo el escogido tiene igual cantidad de volumen de carga, por lo que se escogió dicha propuesta al considerarse dicha diferencia irrelevante. Que sin embargo se desechó propuestas en aquellos casos en que el cumplimiento era exacto como en el caso de las agujas del Vibrador de Concreto, que de no ser exactamente del diámetro propuesto podría afectar deteriorando o siendo insuficiente para el logro del perforado pretendido.

Ing. David Bernabé Medina Aiquipa

a) Que las bases no se sustentan en un criterio necesariamente de literalidad, sino que existen márgenes de discrecionalidad de acuerdo al Artículo 3 de la Ley. Que existen tres parámetros para determinar las propuestas técnicas. Propuestas de cumplimiento exacto, y parámetros mínimos y máximos de cumplimiento. Que de acuerdo a la literatura interpretativa existente donde se establece la discrecionalidad que potestativamente puede tener el Comité Especial siempre y cuando se respeten los criterios técnicos que aseguren la prestación eficaz y eficiente del servicio contratado. Por ejemplo en el caso del Winche de dos baldes en que se respetó el volumen de carga y el funcionamiento, sin embargo no se considero la diferencia de potencia entre lo señalado en las bases y el equipo ofertado por ser irrelevante.

b) Que existe en los procesos de selección el principio de presunción de veracidad y que tratándose de un supuesto documento suscrito por terceros, no era atribuible al

postor y que el Comité no puede desvirtuar la presunción de veracidad en base a sospechas, suposiciones o indicios, porque se dilataría innecesariamente el proceso

Ing. Piedad Del Carmen Santa Maria Huertas

a) Que se ha mantenido y respetado el criterio técnico de las bases, que ella tal como le corresponde cumplió con recomendar la contratación del residente de la obra, que existe una diferencia de interpretación entre el OCI y ella en cuanto al tiempo efectivo de duración (inicio y término) de la obra, válido para señalar la experiencia del residente, habiéndose seguido por lo demás el procedimiento adecuado.

b) Que no existe ni en las bases ni en la Ley de contrataciones y adquisiciones del estado un detalle exacto del puntaje que se debe manejar, prueba es que en dos informes de auditoría, es decir la propia OCI, asignan 2 puntajes diferentes a un mismo CV.

c) Que la obra pese a haberse llevado a cabo en una zona de alta peligrosidad se culminó exitosamente gracias a la pericia de el residente escogido que tenía una experiencia en situaciones similares, la misma que no se contempla en ninguna base y que no existió por tanto ningún perjuicio para la entidad, demostrándose en la realidad que el criterio empleado era el correcto. De esta manera en cumplimiento de sus funciones la suscrita ha cumplido con velar por el cumplimiento de la referida obra.

Abog. Yolanda Lara Garay

a) Que ella cumplió con remitir el Informe dentro de los plazos establecidos, como lo demuestra en los documentos presentados en su descargo y que si hubo una demora ésta es atribuible a las Gerencias encargadas de dar trámite a la resolución respectiva, que no forma parte de las funciones que tenía encomendadas a la fecha.

b) Que correspondía a la GRI informar a la GRG sobre los plazos que tenía para notificar la resolución de ampliación de plazo solicitada por el contratista; que ella señaló en su informe sobre la improcedencia de lo solicitado por el contratista.

c) Que tal como se vio posteriormente en el Laudo Arbitral, aspecto que coincide con el informe elevado por ella, no era procedente la aprobación de la ampliación del plazo N° 03 por 35 días calendarios e improcedente el reconocimiento y pago de mayores gastos generales, por lo que no hubo perjuicio para la institución y por lo tanto la observación de la OCI carece de efecto.

IV.- ORDEN DEL DÍA.-

-EVALUACIÓN DE TODO LO ACTUADO Y DETERMINACION DE LA PRESUNTA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y EMISION DE OPINION RESPECTO A LAS SUPUESTAS FALTAS LABORALES COMETIDAS POR LOS TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES SRS.:

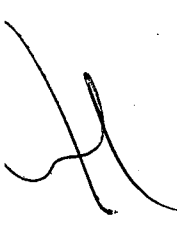
1. ING. HELI NATIVIDAD BENAVIDES VIA, INGENIERO I DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EX - COORDINADOR DE LA OBRA " CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL



ASENTAMIENTO HUMANO MARQUEZ CALLAO"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N° 04 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", HABRIA EMITIDO EL INFORME N° 161-2007-GRC/GRI-OC-HBV DE 19.SET.2007, DIRIGIDO AL JEFE DE LA OFICINA DE CONSTRUCCIÓN, INDICANDO QUE ENCUENTRA CONFORME LA VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL N° 03 Y CONSIDERA PROCEDENTE EL PAGO CORRESPONDIENTE, SIN OBSERVAR QUE EL PROCEDIMIENTO EMPLEADO PARA LOS CÁLCULOS, NO CORRESPONDEN A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS; INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 21° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION JEFATURAL N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH, RATIFICADA CON RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 239-2007-REGION CALLAO-PR DEL 04.JUL.2007 Y EL ARTICULO 265°, 4TO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004,

ASIMISMO, EL ING. HELI NATIVIDAD BENAVIDES VIA, INGENIERO I DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN SU CALIDAD DE EX -COORDINADOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA FACULTAD DE CENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N° 12 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", NO HA CAUTELADO QUE LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL CONTRATISTA SEAN ABSUELTAS EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, LO CUAL OCASIONO RETRASO EN SU CULMINACION, PERJUDICANDO A LOS USUARIOS FINALES DE LA OBRA; INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGION CALLAO-PR DEL 04.AGOST.2004 Y EL ARTICULO 251°, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004.


2. EL SR.ING. DAVID BERNABE MEDINA AIQUIPA, ESPECIALISTA EN LOGISTICA II DE LA OFICINA DE LOGISTICA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION, EN SU CALIDAD DE EX PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DESIGNADO POR RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 207-2005-REGION CALLAO DE 26. AGO.2005"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N° 09 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", POR NO DEVOLVER Y TENER POR NO PRESENTADA LA PROPUESTA AL POSTOR CONSORCIO INTEGRADO POR EL ING. WALTER BARRENECHEA SOTO Y C&C CONSULTORES EJECUTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. CON RESPECTO A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", LIMITANDO A LA ENTIDAD, DE SELECCIONAR AL POSTOR GANADOR ENTRE LAS PROPUESTAS DE LOS POSTORES QUE CUMPLIERON CON DECLARAR EL EQUIPO MINIMO REQUERIDO Y GENERANDO EL RIESGO QUE EL PROCESO PUEDA ANULARSE, ANTE EVENTUALES IMPUGNACIONES FORMULADAS POR OTROS POSTORES; INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGION CALLAO

PR DEL 04.AGOST.2004 Y LOS ARTICULOS 75°, Y 123° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004, NUMERAL 9.03 INCISIO G) DE LAS BASES GENERALES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 0010-2005-REGION CALLAO, APROBADAS POR RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 232-2005-REGION CALLAO-GGR DE 31.08.20.05.


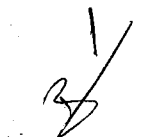
 ASIMISMO, EL SR.ING. DAVID BERNABE MEDINA AIQUIPA, ESPECIALISTA EN LOGISTICA II DE LA OFICINA DE LOGISTICA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION, EN SU CALIDAD DE EX PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DESIGNADO POR RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 207-2005-REGION CALLAO DE 26. AGO.2005"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N° 10 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 0010-2005-REGION CALLAO, LLEVADA A CABO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", EL COMITÉ ESPECIAL QUE PRESIDIO HA OTORGADO INDEBIDAMENTE LA BUENA PRO AL CONSORCIO BARRENECHEA - C&C, QUIEN PRESENTO DOCUMENTACION CON ERRORES EVIDENTES PARA SUSTENTAR SU EXPERIENCIA; INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGION CALLAO-PR DEL 04.AGOST.2004 Y EL ARTICULO 69° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.04, EL NUMERAL 9.03 INCISIO H) Y NUMERAL 10.06 DE LAS BASES GENERALES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 0010-2005-REGION CALLAO, APROBADAS POR RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 232-2005-REGION CALLAO-GGR DE 31.08.2005 Y EL PRONUNCIAMIENTO N° 052-2002-GTN DEL CONSUCODE DE 17.ABR.2002.


 3.EL SR. ING. WILFREDO FERMIN INCISO MORALES, INGENIERO I DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN SU CALIDAD DE EX MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL DESIGNADO POR RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 207-2005-REGION CALLAO DE 26. AGO.2005"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N° 09 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS NVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", NO HA DEVUELTO Y TENIDO POR NO PRESENTADA LA PROPUESTA AL POSTOR CONSORCIO INTEGRADO POR EL ING. WALTER BARRENECHEA SOTO Y C&C CONSULTORES EJECUTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. CON RESPECTO A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", LIMITANDO A LA ENTIDAD, DE SELECCIONAR AL POSTOR GANADOR ENTRE LAS PROPUESTAS DE LOS POSTORES QUE CUMPLIERON CON DECLARAR EL EQUIPO MINIMO REQUERIDO Y GENERANDO EL RIESGO QUE EL PROCESO PUEDA ANULARSE, ANTE EVENTUALES IMPUGNACIONES FORMULADAS POR OTROS POSTORES; INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGION CALLAO-PR DEL 04.AGOST.2004 Y LOS ARTICULOS 75°, Y 123° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004, NUMERAL 9.03 INCISIO G) DE LAS BASES GENERALES

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 0010-2005-REGION CALLAO, APROBADAS POR RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 232-2005-REGION CALLAO-GGR DE 31.08.2005.



EL SR. ING. WILFREDO FERMIN INCISO MORALES, INGENIERO I DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN SU CALIDAD DE EX MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL DESIGNADO POR RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 207-2005-REGION CALLAO DE 26. AGO.2005"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N° 10 DEL INFORME N° 001-2009- 2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 0010-2005-REGION CALLAO, LLEVADA A CABO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", EL COMITÉ ESPECIAL QUE INTEGRO HA OTORGADO INDEBIDAMENTE LA BUENA PRO AL CONSORCIO BARRENECHEA - C&C, QUIEN PRESENTO DOCUMENTACION CON ERRORES EVIDENTES PARA SUSTENTAR SU EXPERIENCIA, INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGION CALLAO-PR DEL 04.AGOST.2004 Y EL ARTICULO 69° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004, EL NUMERAL 9.03 INCISIO H) Y NUMERAL 10.06 DE LAS BASES GENERALES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 0010-2005-REGION CALLAO, APROBADAS POR RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 232-2005-REGION CALLAO-GGR DE 31.08.2005 Y EL PRONUNCIAMIENTO N° 052-2002-GTN DEL CONSUCODE DE 17.ABR.2002.



4.LA SRA.ING. PIEDAD DEL CARMEN SANTA MARIA HUERTAS, ARQUITECTO O INGENIERO II DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EX COORDINADORA DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ORGANIZACIÓN VECINAL JUAN PABLO II CALLAO"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N°1 DEL INFORME N° 001-2009- 2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", HA EMITIDO EL INFORME N° 041-2007-GRC/GRI-OC-PSMH DE 20.FEB.2007 QUE CONTIENE LA EVALUACIÓN Y CRITERIOS CONSIDERADOS PARA EL CAMBIO DE RESIDENTE DE LA OBRA, SIN OBSERVAR QUE EL PROCEDIMIENTO EMPLEADO PARA LOS CÁLCULOS, NO SON LOS QUE SEÑALAN LAS BASES; INCUMPLIENDO EL INCISO L) DEL NUMERAL 3 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO DE INGENIERO II DE LA OFICINA DE CONSTRUCCIÓN, DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO CON RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 181-2005-REGIÓN CALLAO-PR DE 15.JUL.2005, EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGION CALLAO-PR DEL 04.AGOST.2004 Y EL ARTICULO 69° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004.

5.LA SRA. ABOG. YOLANDA LARA GARAY EX ABOGADA II DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA, QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N°11 DEL INFORME N°

001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", NO HA INFORMADO A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL SOBRE EL PLAZO CON QUE CONTABA LA ENTIDAD PARA RESOLVER SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA; DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL CALLAO" INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO 17° LITERAL B) DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO APROBADO POR RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 246- 2004-REGIÓN CALLAO-PR DE 04.AGO.2004 Y EL ARTICULO 259° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.11.2004.

6. EL SR. ING. EDGAR LIONEL COLQUICOCHA GOÑI, EX INGENIERO I DE LA OFICINA DE VIALIDAD, TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N°3 DEL INFORME N° 001-2009 – 2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", QUIEN HA SUSCRITO EL INFORME N° 061-2006-GRC/GRI-OVTCYT- ELCG DE 10.AGO.2006 DONDE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ESTUDIO DEFINITIVO, SIN TOMAR EN CUENTA LAS DEFICIENCIAS DEL PROYECTO, RELACIONADAS AL DISEÑO DEL PAVIMENTO, Y LA PROFUNDIDAD DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS, QUE FUERON MODIFICADAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA; INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO 17° LITERAL B) DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO APROBADO POR RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004 REGIÓN CALLAO-PE DE 04.AGO.2004 Y EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 083-2004-PCM DE 26.11.2004.

7. EL SR. ING. VICTOR ORLANDO MALAMACEDA BORGOÑO, INGENIERO II EN LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EX COORDINADOR DE LA OBRA "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N°6 DEL INFORME N° 001-2009-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007", QUIEN NO HA OBSERVADO LA SUSCRIPCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA DE LAS ACTAS DE PACTACIÓN DE PRECIOS, PARA LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES Y NO HA CAUTELADO QUE LA PACTACIÓN DE PRECIOS SE HAGA POR PARTE DE LA ENTIDAD Y NO POR LA SUPERVISION, MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN DE LA CITADA ACTA; INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO 21° LITERAL B) DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, APROBADO POR RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-O.R.H. DE 15.MAY.2007 Y EL ARTICULO 51° DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 083-2004-PCM DE 26.11.2004,

8. EL SR. ING. HOLDER TELMO CONTRERAS CALDERON, EX INGENIERO II EN LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EX COORDINADOR DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MARQUEZ"; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N°7 DEL INFORME N° 001-2009-2- 5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007"; QUIEN NO HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA LA TOMA DE PROBETAS Y PRUEBAS DE CONCRETO REALIZADO POR EL PROVEEDOR DEL PRODUCTO EN LA OBRA "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL

ASENTAMIENTO HUMANOS MARQUEZ”, AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD DE LOS RESULTADOS INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO 21° LITERAL B) DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, APROBADO POR RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-O.R.H. DE 15.MAY.2007 Y EL ARTICULO 51° DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 083-2004-PCM DE 26.11.2004.

9.EL SR. ING. MAURO CESAR CHARALLA PFIÑO EX INGENIERO II DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EX COORDINADOR DE ESTUDIOS DE LA OFICINA DE CONSTRUCCION; QUIEN SEGÚN LA OBSERVACION N°8 DEL INFORME N° 001-2009-2- 5355 “EXAMEN ESPECIAL A LAS INVERSIONES EJECUTADAS EN EL AÑO 2007”, QUIEN HA DADO LA CONFORMIDAD Y SUSCRITO TODAS LAS HOJAS DEL ACTA DE CONFORMIDAD DEL ESTUDIO Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL CALLAO” SIN ADVERTIR LA AUSENCIA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MOBILIARIO DE LA OBRA; INCUMPLIENDO EL ARTÍCULO 17° LITERAL B) DEL RIT APROBADO POR RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2004-REGIÓN CALLAO-PR DE 04.AGO.2004 Y EL ARTICULO Y EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 083-2004-PCM DE 26.11.2004 Y EN EL NUMERAL 28° DEL ANEXO I DEFINICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM DE 26.NOV.2004.

El Señor César Jorge San Román Hildebrandt interviene indicando que el Sr. Ing. Helí Natividad Benavides Vía, Ingeniero I de la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro del plazo establecido en el artículo 76° del Reglamento Interno de Trabajo vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia del proceso, mediante Carta N° 003-2010-GRC/GRI-HBC de fecha 13.04.2010 ha presentado su descargo, por lo que la Comisión en pleno continua con el análisis de los mismos frente a los cargos formulados por el Órgano de Control Institucional, teniendo a la vista la evaluación del Anexo N° 03 del mismo informe, donde se consigna la evaluación de comentarios y/o aclaraciones a los descargos realizados por el procesado por ante el Órgano de control Institucional. En este estado el Sr. César San Román Hildebrandt interviene expresando en primer término que la Accion de Control denominada Informe N° 001-2009-2-5355 “Exámen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007” corresponde a una Acción de Control Programada en el Plan Anual de Control 2008 del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao, cuyo resultado con arreglo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 constituye prueba pre constituida. Los resultados con respecto al Sr. Ing. Helí Natividad Benavides Vía, están contenidos en:

LA OBSERVACION N° 04 que establece que:

a) Para la ejecución de la Obra “Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez Callao”, el Gobierno Regional del Callao suscribió el Contrato a Suma Alzada N° 003-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – Ejecución de Obra, con el Consorcio Callao, por un monto de S/. 5 243 611,14 Nuevos Soles con precios al mes de setiembre del 2006 y un plazo de ejecución de 120 días naturales.

b) Señala el Órgano de Control Institucional que durante la ejecución de la obra, se realizó el Adicional N° 03 por ejecución de mayores pistas y veredas en el

Asentamiento Humano Márquez, para dar continuidad a algunas vías y la ejecución de la vía perimetral, por un monto de S/. 723 686,07 Nuevos Soles, para lo cual el Contratista Consorcio Callao mediante Carta S/N de 22.Jun.2007, se dirige a la Región Callao con atención al Supervisor de Obra, alcanzando el expediente de solicitud del Adicional de Obra N° 03 y Reducción de Obra N° 02. Dicha solicitud es remitida al Gobierno Regional del Callao por el Supervisor de la Obra mediante Carta N° 014-2007-SUO/LRM de 02.Jul.2007, con la indicación que ha sido revisado y aprobado por la Supervisión lo que pone en conocimiento para la emisión de la correspondiente Resolución de aprobación.

c) Así mismo, con Informe N° 124-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GRI-OC-HBV de 01.Ago.2007, el Coordinador de la Obra se pronuncia concluyendo que el adicional representa un acumulado de 8.27% respecto del monto contratado, por lo que su aprobación ejecución y pago respectivo procede sin autorización de la Contraloría General de la República. Dicho informe es dirigido al Jefe de la Oficina de Construcción quien mediante Informe N° 546-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GRI-OC de 01.Ago.2007, remitido al Gerente Regional de Infraestructura, con relación a la solicitud del Adicional N° 03, señala que de la revisión de la documentación presentada considera procedente aprobar la solicitud del Presupuesto Adicional N°03. Mediante proveído s/n de 02.Ago.2007, la Gerencia Regional de Infraestructura, deriva el expediente al Asesor Legal de la GRI para elaborar la Resolución, el mismo que es aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° 546-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 02.Ago.2007 que resuelve, entre otros, aprobar el Presupuesto Adicional N° 03 por S/. 723 686,07 y el Presupuesto Deductivo N° 02 por S/. 54 686,06 al Contrato N° 003-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- Ejecución de Obra suscrito con el Contratista Consorcio Callao.

d) Del análisis realizado por el Órgano de Control Institucional de las partidas consideradas, **se aprecia que los cálculos fueron realizados con los precios unitarios, gastos generales y utilidad del presupuesto ofertado por el contratista en su propuesta económica**, presentada en el proceso de selección, este procedimiento no se ajusta a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de 26.Nov.2004, que señala que en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial afectados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del presupuesto referencial multiplicados por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto referencial multiplicado por el factor de relación y el IGV correspondiente.

e) Dicha observación fue comunicada por el Órgano de Control Institucional mediante Memorándum N° 030-2008-GRC/OCI-EI de 24.Nov.2008, solicitando a la Gerencia Regional de Infraestructura, se sirva informar los criterios considerados para adoptar el citado procedimiento. En respuesta a lo solicitado, la Gerencia Regional de Infraestructura con proveído al Informe N° 220-2008-GRC/GRI-OVTCyT-LRM de 03.Dic.2008, emitido por el Ing. Luis Ramos Mendoza, señala que efectivamente los cálculos del Adicional N° 03 se realizaron considerando los precios unitarios del presupuesto ofertado por el contratista, pero que no siendo la forma de cálculo de dichos montos la indicada por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para obras a suma alzada, se ha procedido a la reformulación de los mismos para su corrección y acciones del caso, concluyendo que es necesario descontar el monto de S/. 49 964,58 en la valorización del adicional aprobado, informar al contratista de los nuevos montos obtenidos y tomar las acciones del caso pertinentes para subsanar el inconveniente presentado; esto según Carta N°022-2007-SUP/LRM. No obstante lo expuesto, mediante Carta N° 078-2007/CC de

03.Set.2007 el contratista Consorcio Callao presenta la valorización del Adicional N° 03, calculados con los precios unitarios, gastos generales y utilidad de su presupuesto ofertado y no con los precios, gastos generales y utilidad del Presupuesto Referencial afectado por el Factor de Relación que señala el Reglamento. A dichos cálculos realizados por el Contratista la Supervisión de Obra le dio su conformidad mediante Carta N° 025-2007-SDUP/LRM de 04.Set.2007 el Supervisor de Obra, este anexa un cuadro resumen donde se efectúa la amortización según indicaciones de la Supervisión, encontrando conforme la valorización del Adicional N° 03, sin observar que el procedimiento empleado para los cálculos, no es el que señala el Reglamento, asimismo, en el cuadro resumen anexado, figura una nota al pie de página que dice: "Se está incluyendo en la amortización de adelantos, la amortización que resulta del recalcu de los presupuestos presentados por la supervisión con Carta N° 22-2007-SUP/LRM, de 15.Ago.2007". En el Cuadro Resumen de Valorización del Adicional de Obra N° 03 (Agosto 2007), se anota como amortización de adelantos de Otros la suma de S/. 41 987,04 (sin IGV), sin mencionar la descripción ni el concepto, lo que no permite la verificación fehaciente de la subsanación mencionada por el Supervisor, más aún al haber efectuado la valorización del Adicional N° 03, sin observar lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

f) Mediante Informe N° 161-2007-GRC/GRI-OC-HBV de 19.Set.2007, el Coordinador de la Obra se dirige al Jefe de la Oficina de Construcción, indicando que encuentra conforme la Valorización N° 01 del Adicional N° 03 y considera procedente el pago correspondiente por el monto de S/: 423 974,82.

g) Con proveído s/n de 21.Set.2007 la Gerencia Regional de Infraestructura deriva a la Gerencia de Administración el expediente para su trámite de pago.

h) Mediante Comprobante de Pago N° 2007-006711 de 25.Set.2007 se le cancela al contratista la Valorización del Adicional N° 03, por la suma de S/. 423 974,82 nuevos soles, que considera los descuentos por los conceptos señalados y otros.

Sobre dicho cargo el procesado manifiesta en su descargo presentado mediante Carta N°003-2010-GRC/GRI-HBV de fecha 13.04.2010 que con Carta N° 078-2007/CC de fecha 03.Set.2007 el Contratista presenta la valorización del Adicional de Obra N°03 por un monto de S/.473,939.40. Tomando en cuenta la Carta N° 022-2007-SEP/LRM, mediante Carta N° 025-2007-SUP/LRM de fecha 04.Set.2007 el Supervisor de la obra tramita la valorización del Adicional N° 03, por un monto de S/.423,974.82 Nuevos soles; por lo que en el segundo párrafo de su informe N° 161-2007-GRC/GRI-OC-HBV de fecha 19.Set.2007 menciona que de la revisión y corrección de la documentación presentada el suscrito encuentra conforme la valorización N° 01 del Adicional N° 03 y considera procedente el pago correspondiente por el monto de S/.423,974.82 Incluido el I.G.V, lo que indica que en todo momento se ha procurado no exponer a riesgos potenciales, subsanando en su oportunidad cualquier deficiencia que se presente. Agrega que mediante Resolución N°794-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 13.Dic.2007 se aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Márquez – Callao", donde para el cálculo del mismo ha considerado lo indicado en la Carta N° 022-2007-SUP/LRM del 15.Jul.2007 del Supervisor de Obra y en el informe N°161-2007-GRC/GRI-OC-HBV de fecha 19.09.2007 del Coordinador de Obra. Manifiesta que si bien es cierto que los cálculos iniciales del Adicional N° 03 tuvieron un error de interpretación, sin embargo la corrección se realizó oportunamente antes de la solicitud de pago de dicho Adicional por el Contratista, con lo que dice refiere se diluía cualquier riesgo que podía afectar a la Entidad. Finaliza refiriendo que en la evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional en el presente caso, manifiesta : Que si bien en el presente hallazgo no existe perjuicio económico a la entidad, sin embargo

los actos administrativos relacionados al Adicional N° 03 constituyen un riesgo para la Entidad. Al respecto manifiesta que con las acciones que se tomaron en su oportunidad se eliminaron los riesgos para la Entidad. Lo que se corrobora con el hecho de que el Contratista en ningún momento presentó documentación alguna objetando la valorización y/o liquidación, se terminó la obra y en la actualidad está prestando sus servicios a la comunidad y se aprobó con fecha 13.12.2007 la liquidación de la obra tomando en cuenta las correcciones adoptadas. Considera que la Coordinación (el procesado) actuó con diligencia, eficiencia y dedicación al evitar se consuma un mayor pago.

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por el procesado Ing. Helí Natividad Benavides Vía, con respecto a la Observación N° 04 donde se aprecia que la observación sobre que el Presupuesto Adicional N° 03 fue calculado con los precios ofertados por el contratista de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Márquez - Callao" sin observar lo establecido en las normas, de acuerdo a la documentación actuada el error fue corregido al efectuar la liquidación de la obra la cual fue aprobada mediante la Resolución de Gerencia General Regional N° 794-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 13.Dic.2007, donde se consignó la observación contenida en el Informe N° 022-2007-SUP/LRM del 15.07.2007 elaborado por la Supervisión de la Obra, que a su vez fue tomado en cuenta para la emisión del Informe N° 161-2007-GRC/GRI-OC-HBV de fecha 19.09.2007 emitido por el procesado Coordinador de la referida Obra, resolutive como se observa fue emitido con fecha anterior a la emisión de los requerimientos informativos emitidos por el Órgano de Control Institucional para la emisión del Informe materia del Proceso Administrativo que nos ocupa (Memorandum N° 030-2008-GRC/OCI-EI de 24.Noc.2008). Por consiguiente la Comisión considera eximir de responsabilidad en la Observación N° 04 al procesado Ing. Elí Natividad Benavides Vía.

LA OBSERVACION N° 12 que establece que:

a) Señala el Órgano de Control Institucional que aprecia luego de la revisión de la documentación sustentatoria relacionadas con las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista el Consorcio integrado por el Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L., en la Licitación Pública N° 0010-2005-REGION CALLAO, para la ejecución de la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", que la entidad incurrió en excesiva demora para la absolución de las consultas formuladas por el contratista, relacionadas con el mobiliario y equipamiento incluidos en el expediente técnico de la mencionada obra, por las siguientes razones:

b) Con Carta N° 052-2006 SUP.UNAC del 09.Jun.2006 el Consorcio Supervisión UNAC presentó a la Entidad, las consultas formuladas por el Contratista relacionadas al detalle del mobiliario, detalle de cerraduras en las partidas de cristales, mamparas de vidrio templado y confirmación de la ubicación de los equipos de bombeo, para que sean absueltos por el Projectista de la Obra.

c) Con Carta N° 168-2006-REGION CALLAO/GRI del 12.Jun.2006, el Gerente Regional de Infraestructura hace llegar las consultas al Consultor de Estudio Ing. Javier Moreno Sotomayor, quien atendió lo solicitado con Carta s/n del 21.Jun.2006 recibida por la Entidad el 23.Jun.2006, señalando, en el caso del mobiliario que en el Expediente Técnico se había adjuntado la proforma del fabricante donde están indicando las especificaciones técnicas de cada uno de ellos, para su fabricación y para su adquisición debe ser aprobado por la UNAC.

d) Con Carta N° 101-2006-CBCyC, recibida por la Entidad el 04.Jul.2006, el Contratista Consorcio Barrenechea – C&C solicitó a la Entidad, se amplíe los detalles y las especificaciones técnicas de cada uno de los muebles, para proceder con la fabricación y adquisición de los mismos, teniendo en cuenta que las proformas solamente son referenciales para efectos de costos, toda vez que en dichas cotizaciones no se adjuntaban detalles de su fabricación. Además, con Carta N° 128-2006-RES-UNAC, recibida por el Consorcio Supervisión UNAC el 18.Jul.2006, el Contratista solicita los detalles y/o planos del sistema de aire acondicionado.

e) La Entidad trasladó las consultas formuladas por el Contratista, mediante Carta N° 213, 231 y 244-2006-REGION CALLAO/GRI del 24.Ago.2006, para que sean absueltas al más breve plazo y no generar atrasos a la obra, y con Carta del 29.Ago.2006 recibida por la Entidad el 07.Set.2006, el Ing. Javier Moreno Sotomayor, Consultor Proyectista de la Obra informó que en una reunión de coordinación realizada en Obra el día 23.Ago.2006, entre el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, el Contratista Consorcio Barrenechea – C&C y la Supervisión de la Obra y el Consultor Proyectista de la Obra, se definió los detalles y especificaciones técnicas de cada uno de los muebles a ser instalados en la edificación y se absolvió las consultas sobre el sistema del aire acondicionado y otros puntos consultados. Mediante Carta N° 015-2006-REGION CALLAO/GRI-OC del 11.Set.2006, comunicada al contratista Consorcio Barrenechea – C&C el 27.Set.2006, se formalizó la respuesta de la Entidad sobre la absolución de las consultas planteadas.

f) Sobre el particular señala el Órgano de Control Institucional, que durante la ejecución de la obra, ante la demora en la absolución a sus consultas, el Contratista solicitó a la Entidad ampliaciones de plazo, renunciando al cobro de mayores gastos generales, habiéndose emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2006-Gobierno Regional-GGR del 31.Ago.2006 aprobando la ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días naturales; la Resolución Gerencial General Regional N° 270-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR del 24.Nov.2006, aprobando la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y cinco (45) días naturales. Posteriormente, con Resolución Gerencial General Regional N° 293-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR de 28.Dic.2006 se resolvió denegar la ampliación de plazo N° 03 por 35 días naturales, al haberse presentado la solicitud en forma extemporánea, quedando consentida por demora en la emisión de la Resolución.

Sobre dicho cargo el procesado manifiesta en su descargo presentado mediante Carta N° 003-2010-GRC/GRI-HBV de fecha 13.04.2010 que, la primera consulta formulada por el Contratista y presentada a la Entidad por el Supervisor con Carta N° 052-2006-SUP.UNAC de fecha 09.Jun.2006, fue trasladada al Consultor Proyectista mediante Carta N° 168-2006-REGION CALLAO/GRI el 12.Jun.2006, en un tiempo de 03 días, a efecto de que sean absueltas en el mas breve plazo y no generar atrasos en la obra, según coordinaciones que se tuvo en obra con el Ing. Daniel Moreno. La referida carta fue contestada por el Consultor Proyectista el día 23.Jun.2006, vale decir a los 11 días de recepcionada. Por lo que dice que no solamente procedió a trasladar las consultas del Contratista al Consultor Proyectista y realizo coordinaciones para su pronta respuesta.

Refiere que en la segunda consulta realizada por el Contratista mediante Carta N° 101-2006-RES-UNAC complementada con la Carta N° 128-2006-RES-UNAC decepcionada por la supervisión con fecha 18.Jul.2006, fue trasladada al Consultor Proyectista con Carta N° 213-2006-REGION CALLAO/GRI el 24.Jul.2006, en un tiempo de 04 días (descontando el sábado y domingo), en el cual también le indicó que le hace llegar dichas consultas a efectos de que sean absueltas al más breve

plazo y no generar atrasos a la obra. Dicho requerimiento fue reiterado mediante carta N° 231-2006-REGION CALLAO/GRI de fecha 11.Agos.2006. Obteniendo respuesta el día 07.Set.2006, fecha en la cual el Consultor Proyectista informó que en la reunión del 26.Agost.2006, se absolvió la totalidad de las consultas, las mismas que fueron comunicadas al Contratista con Carta N° 015-2006-REGION CALLAO/GRI-OC de fecha 11.Set.2006.

Refiere que en las dos consultas la Coordinación actuó en forma diligente en solicitar la atención de las mismas. Agrega que si existió atraso en absolver las consultas fue generado por el Consultor ajenos a la voluntad y gestiones del Coordinador y que las ampliaciones de plazo generados por la demora no ocasionaron mayor costo al proyecto, pues el Contratista dice renunció al cobro de dicho concepto y que el retraso en la culminación de la obra no se generó por las ampliaciones de plazo, sino por carecer el Contratista de recursos económicos que conllevaron a la rescisión del contrato.

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por el procesado Ing. Helí Natividad Benavides Vía, con respecto a la Observación N° 12 donde se aprecia que los descargos presentados mediante Carta N°003-2010-GRC/GRI-HBV de fecha 13 de abril de 2010, no desvirtúan los cargos formulados con respecto a la presente observación, debido a que el artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a probado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, las consultas cuando por su naturaleza, requieran de la opinión del proyectista serán elevados a la Entidad dentro del plazo de dos (02) días de anotadas, **correspondiendo a esta en coordinación con el Proyectista absolver las consultas dentro del plazo de diez (10) días siguientes de la comunicación del Inspector o supervisor.** Para este efecto los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas económicas para los contratos de original los montos convenientes para cumplir esta obligación. En el descargo a parte de las cartas mediante las cuales se trasladó al proyectista las consultas formuladas por el Contratista, no se aprecian las acciones de coordinación requeridas para que se absuelvan las consultas planteadas por el Contratista, tampoco la aplicación de ningún mecanismo coercitivo que haya aplicado al Proyectista, teniendo en cuenta el plazo de diez (10) días que tenía para dar respuesta al Contratista. Así mismo, no presenta comentarios sustentados respecto a las acciones de coordinación realizadas durante el tiempo de la demora incurrida para absolver la segunda consulta mencionada en su descargo – Desde el 24.Jul.2006 en que trasladó la consulta al Proyectista, hasta la formalización de la absolución de la consulta el 11.Set.2006. Por lo demás, en caso de que razones financieras hayan motivado el incumplimiento del Contratista, la demora en la absolución de las consultas formuladas justificaron los retrasos incurridos, conforme se aprecia en las Resoluciones de ampliación de plazo emitidas y sus informes técnicos sustentatorios.

El Señor César Jorge San Román Hildebrandt interviene indicando que el **Sr. Ing. David Bernabé Medina Aiquipa, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de administración,** dentro del plazo establecido en el artículo 76° del Reglamento Interno de Trabajo vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia del proceso, mediante Carta N° 001-2010-DMA/GRC de fecha 13.04.2010 ha presentado su descargo, por lo que la Comisión en pleno continua con el análisis de los mismos frente a los cargos formulados por el Órgano de Control Institucional, teniendo a la vista la evaluación del Anexo N° 03 del mismo informe, donde se consigna la evaluación de comentarios y/o aclaraciones a los descargos realizados por el procesado por ante el Órgano de Control Institucional. En este estado el Sr. César San Román Hildebrandt interviene expresando en primer término que la Acción de Control denominada Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las

Inversiones ejecutadas en el año 2007", corresponde a una Acción de Control Programada en el Plan Anual de Control 2008 del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao, cuyo resultado con arreglo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 constituye prueba pre constituida. Los resultados con respecto al Sr. Ing. David Bernabé Medina Aiquipa, están contenidos en:

LA OBSERVACION N° 09 que establece que:

a) Manifiesta el Organo de Control Institucional que de la revisión a la documentación sustentatoria del proceso de selección de la Licitación Pública Nacional N° 0010-2005-REGION CALLAO, llevada a cabo por el Gobierno Regional del Callao para la Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", que incluye el Acta de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas de fecha 03.Oct.2005, con la presentación de nueve (09) postores, se aprecia que el postor Consorcio conformado por el Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L., incurrió en errores u omisiones en el Formato N° 4 Equipo Asignado de su propuesta técnica; sin embargo, el Comité Especial conformado por el Ing. David Medina Aiquipa, en calidad de presidente, Ing. Wilfredo Inciso Morales y CPC Walter Araico Arrieta, en calidad de miembros, admitieron su propuesta técnica y posteriormente le otorgaron la Buena Pro. Sin embargo, cuatro (04) postores: Colesí Contratistas Generales S.A., Consorcio Miguel Ángel Contratistas Generales S.A.C. y Tomás Balbín S. Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Mar Azul y el Consorcio Grau, fueron eliminados por errores u omisiones en el Formato 4., según el siguiente detalle:

POSTOR	ERROR U OMISION EN FORMATO N°4
Colesi Contratistas Generales S.A.	Dos equipos vibradores de concreto con diámetros menores al requerido.
Consorcio Miguel Angel Contrat. Generales SAC y Tomás Balbín S. Contratistas Generales	Dos equipos vibradores de concreto sin indicación del diámetro del mismo y dos mezcladoras de concreto no señalan el tipo de equipo ni la potencia.
Consorcio Mar Azul	Dos equipos vibradores de concreto con diámetros menores al señalado en las bases.
Consorcio Grau	Dos equipos vibradores de C° con diámetros menores y Cargador Frontal de menor capacidad a la indicada en bases.

b) Por su parte el postor Consorcio conformado por el Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L., incurrió en los siguientes errores u omisiones:

Item	Equipo	Mínimo Propuesta del Postor	Ganador	Observación
------	--------	-----------------------------	---------	-------------

	requerido en las Bases – Anexo N° 1	Consorcio Ing. Barrenechea Soto, Walter y C&C Consultores y Ejecutores Generales S:R.L		
		Nombre	Características Técnicas/Marca	
14	Winche de dos baldes (350 Kg.) ME 3.6 HP.	Winche de dos baldes (350 Kg.) ME 2.6 HP.	Winche de 2 p3 Marca Edipesa.	Potencia de 2.6 HP es inferior a 3.6 HP requerida en las bases. Las características técnicas solo indican 2 p3.
16	Motobomba 4" 12 HP Petróleo	Motobomba 4" 12 HP Petróleo	Motobomba de 4HP Marca BOSH	Las características técnicas indican una potencia de 4HP inferior a las 12 HP requeridas en las bases.

c) De acuerdo al inciso g) del Numeral 9.03 de las Bases Generales de la Licitación Pública Nacional N° 010-2005-REGION CALLAO, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° 232-2005-Región Callao-GGR de 31.Ago.2005, la documentación relativa al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, incluye: 2. Equipo Asignado, el cual se detallará de acuerdo al Formato N° 4. Se establece como requerimiento mínimo que el equipo asignado sea igual al equipo mínimo detallado en el Anexo N° 01 de las Bases.

Sobre dicho cargo el procesado manifiesta en su descargo presentado mediante Carta N° 001-2010-DMA/GRC de fecha 13.04.2010 y la fe de erratas realizada con Carta N° 002-2010-DMA/GRC de 14.Abr.2010 que, el criterio discrecional adoptado por el Comité Especial que presidió se encuentra amparado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y las Normas de Derecho Administrativo, de acuerdo al análisis realizado por expertos. Asimismo refiere que está claro que el Comité Especial que presidió actuó con un criterio discrecional sustentado en aspectos netamente técnicos, (parámetros de cumplimiento exacto, máximo y mínimo; y funciones especiales de los equipos) atendiendo a las facultades otorgadas por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, y en estricto cumplimiento a los principios de transparencia y celeridad consagrados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado y la Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo en dicha actuación se ha tenido en cuenta los datos técnicos relevantes consignados en los documentos que acreditan los requerimientos técnicos mínimos pueden complementarse. Explica que la actuación para el caso de la Wincha de dos Baldes (350kg) ME 3.6 HP, es que se ha tenido en cuenta el carácter complementario de los datos consignados en el Formato N° 04 y el compromiso del alquiler de la Propuesta Técnica, considerando como oferta la capacidad de carga de 350 Kg, cumpliéndose el requerimiento técnico mínimo, pues de acuerdo a su criterio discrecional la capacidad de carga establecida en las Bases constituye un parámetro mínimo. Por otro lado refiere que no se tomó en cuenta la potencia ofertada (82.6 HP) por cuanto esta característica según su opinión no es relevante para el funcionamiento óptimo del equipo con la capacidad de carga ofertada. Agrega que para el caso de la Motobomba 4" 12 HP se ha tenido en cuenta el carácter complementario de los datos consignados en el Formato N° 04 y el compromiso de alquiler de la Propuesta Técnica, considerando como oferta diámetro de succión/descarga de 4", cumpliéndose el requisito técnico mínimo, pues de acuerdo a su criterio discrecional el diámetro de

succión/ descarga establecida en las Bases constituye un parámetro mínimo. Por otro lado no se ha tomado en cuenta la potencia ofertada (4-12HP) por cuanto esta característica no es relevante para el funcionamiento óptimo del equipo con el diámetro de la manguera ofertada. Finaliza recalando que el Comité Especial ha utilizado un criterio discrecional en forma indistinta sin privilegios, ventajas o prerrogativas en estricto cumplimiento del principio de trato justo e igualitario consagrado en el numeral 8 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Asimismo, en cuanto a los Postores COLESI CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSORCIO MIGUEL ANGEL CONTRATISTAS GENERALES SAC-TOMAS BALBIN CONTRATISTAS GENERALES, CONSORCIOMAR AZUL Y CONSORCIO GRAU no admitidos por incumplimiento del Equipo Mínimo refiere que consignaron datos en los rubros: "nombre" y "Características técnicas/marca" del Formato N° 04 – Equipo Asignado y en los documentos sustentatorios (Comprobantes de Pago y/o compromisos de Alquiler), que aun tomados refiere complementariamente no alcanzaron a cumplir con lo mínimo requerido. Continua manifestando que así tenemos el caso de Consorcio Mar Azul cuya propuesta técnica figura en los antecedentes del proceso, la actuación del Comité para el caso del Vibrador de concreto 4HP-2.4" consistió en que se tomó en cuenta el carácter complementario de los datos consignados en el Formato N° 04 y el compromiso de alquiler de la Propuesta Técnica, considerando como oferta diámetro de cabezal 1 3/4", no cumpliéndose el Requerimiento Técnico Mínimo, pues de acuerdo a su criterio discrecional el diámetro del cabezal establecido en las Bases constituye un parámetro exacto. Por otro lado agrega que no se ha tenido en cuenta la potencia ofertada (8 HP) por cuanto esta características no es relevante para el funcionamiento óptimo del equipo con el diámetro de cabezal ofertado. Asimismo, en el caso del Cargador sobre llantas 125 HP – 2.5Yd3, refiere que se ha tenido en cuenta el carácter complementario de los datos consignados en el Formato N° 04 y el Compromiso de Alquiler de la Propuesta Técnica, considerando como oferta la capacidad de carga de 1.5 -1.75 Yd3 no cumpliéndose el Requerimiento Técnico Mínimo pues de acuerdo a su criterio discrecional la capacidad de carga establecida en las Bases constituye un parámetro mínimo. Por otro lado no se ha tenido en cuenta la potencia no indicada por cuanto esta característica no es relevante para el funcionamiento óptimo del equipo con la capacidad de carga ofertada. Finaliza refiriendo que no le asiste responsabilidad alguna en la presente observación.

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por el procesado Ing. David Bernabé Aiquipa, con respecto a la Observación N° 09 donde se aprecia que los descargos presentados mediante Cartas N°001 y 002-2010-DMA/GRC de fechas 13 y 14 de abril de 2010 respectivamente, no desvirtúan los cargos formulados con respecto a la presente observación, debido a que incumplió lo señalado en el inciso g) del Numeral 9.03 de las Bases Generales de la Licitación Pública Nacional N° 010-2005-REGION CALLAO, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° 232-2005-Región Callao-GGR de 31.Ago.2005, que señala que la documentación relativa al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, incluye: 2. Equipo Asignado, el cual se detallará de acuerdo al Formato N° 4, estableciéndose como requerimiento mínimo que el equipo asignado sea igual al equipo mínimo detallado en el Anexo N° 01 de las Bases. Es mas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 075-2005-Región Callao-GRI de fecha 25.Ago.2005, todos los requerimientos técnicos (relación de equipo mínimo) que fueron establecidos en el Expediente Técnico, debían ser cumplidos por los Postores para ser considerados como hábiles. Por consiguiente no correspondía al Comité Especial discernir si algunos de los requisitos mínimos establecidos por el Área Técnica de la Entidad para la ejecución de la obra, no requerían ser tomados en cuenta en la calificación de la propuesta de los Postores, no siendo aplicable en este caso el criterio discrecional de complementariedad ni celeridad que arguye en su

defensa el procesado, no justifica la omisión en el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. Situación que permitió que no se descalificara y se otorgara la buena pro al Postor Consorcio Ingeniero Walter Barrenechea Soto-C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales, sin tener en cuenta que el requerimiento mínimo de la potencia del winche y de la motobomba era muy importante cumplir, teniendo en cuenta que para ejecutar la obra, se había establecido un plazo fijo de ejecución de 240 días naturales, por lo que la potencia de los equipos para ejecutar un trabajo en un tiempo mínimo establecido, era importante cumplir con la potencia de los equipos mínimos, como es el caso del winche de 3.6HPm, en lugar de 2.6 HP que ofertó el Postor al que se le otorgó la buena pró, y en el caso de la motobomba 12 HP de acuerdo a las Bases del Proceso y no considerar válido un equipo marca Bosh, con la cuarta parte de la potencia (3HP) ofertados por el Postor Ganador.

OBSERVACION N° 10 que establece que:

a) Refiere el Organo de Control Institucional que de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio integrado por el Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L., postor ganador de la Licitación Pública N° 0010-2005-REGION CALLAO, llevada a cabo por el Gobierno Regional del Callao para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", se aprecia que para sustentar su experiencia presentó documentación que presentaba errores que debieron ser observadas por el Comité Especial designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-Región Callao-PR, del 26.Ago.2005; integrado por el Ing. David Medina Aiquipa, en calidad de Presidente, el Ing. Wilfredo Inciso Morales y el CPC. Walter Araico Arrieta, en calidad de miembros, referida al Contrato de Construcción Obra: Ampliación y Mantenimiento de la Clínica Montefiori, por un monto actualizado de S/. 4 831,903.82; de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El apellido de la representante de la Clínica Montefiori señalado en el encabezado del contrato (Gilda Maguiña Ramírez), no concuerda con la firma ni el Certificado de Culminación de Servicios (Gilda Imaña Ramírez).
- b) En el Certificado de Culminación de Servicios, aparece como fecha el **30.Feb.1996**, que no existe en el calendario.

La precitada observación fue trasladada por el Organo de Control Institucional al Gerente General de la Clínica Montefiori S.A.C, mediante Oficio N° 173-2008-GRC/OCI del 27.Oct.2008, para que les confirme sobre la autenticidad de los indicados documentos, recepcionando en respuesta mediante carta del 29.Oct.2008, en la cual señala que el Contrato de Construcción de Obra y Certificado de Culminación son documentos falsos y que nunca han sido expedidos por su representada. Asimismo señala que el nombre correcto de su funcionaria es Gilda Letty Imaña Ramírez y que no coincide el número de su documento nacional de identidad. Asimismo, han verificado a través de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que el N° de D.N.I. 46312501 consignado en el mencionado Contrato corresponde a Octaviana Benito Berna; por lo que concluye manifestando el Órgano de Control Institucional, que por tratarse de errores en documentos que modificaban el alcance de la propuesta, correspondía no considerarlos en la calificación de la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio integrado por el Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L.

Sobre dicho cargo el procesado manifiesta en su descargo presentado mediante Carta N° 001-2010-DMA/GRC de fecha 13.04.2010 y la fe de erratas realizada con Carta N° 002-2010-DMA/GRC de 14.Abr.2010 que, el Comité Especial al evaluar las

Propuestas técnicas del Postor Consorcio Ing. Walter Barrenechea Soto – C & C Consultores Ejecutores Contratistas Generales SRL corresponden a errores materiales no imputables al Postor (y por tanto no cabría que el Postor las subsane) y a indicios, que no desvirtúan la presunción de veracidad. En todo caso manifiesta que la Administración tiene el privilegio del control posterior que no es responsabilidad ni está bajo las competencias del Comité Especial. Al respecto y con relación al error detectado por el Órgano de Control Institucional en el apellido del representante de la Clínica Montefiori señalado en el encabezado del contrato (Guilda Maguiña Ramírez) no concuerda con la firma en este, ni con el certificado de culminación de servicios (Gilda Imaña Ramírez) , refiere que en la administración pública comúnmente se cometen errores materiales en los nombres de los representantes legales en los contratos de entidades públicas, mas aun tratándose de apellidos de cierta singularidad, lo cual puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento. Tal situación continua manifestando está previsto en el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, continua refiriendo que en forma análoga los entes privados pueden cometer los mismos errores materiales y por tanto enmendarlos con procedimiento similar, lo cual no desvirtúa ni deja sin efecto el contrato privado de la Clínica Montefiori. Asimismo, con relación al error detectado por el Órgano de Control Institucional en la fecha de culminación de servicios, donde aparece la fecha 30.Feb.1996 que no existe en el calendario, manifiesta el procesado que en la administración pública comúnmente se cometen errores materiales en las fechas de los certificados de prestación, lo cual pudo ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento. Tal situación continua manifestando está previsto en el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Continua refiriendo que en forma análoga los entes privados pueden cometer los mismos errores materiales y por tanto enmendarlos con procedimiento similar, lo cual no desvirtúa ni deja sin efecto el documento, toda vez que lo relevante son los datos consignados en el como son los montos y plazos de la prestación. Finaliza refiriendo que no le asiste responsabilidad alguna.

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por el procesado Ing. David Bernabé Aiquipa, con respecto a la Observación N° 10 donde se aprecia que los descargos presentados mediante Cartas N°001 y 002-2010-DMA/GRC de fechas 13 y 14 de abril de 2010 respectivamente, no desvirtúan los cargos formulados con respecto a la presente observación, debido a que no obstante que el Comité Especial tomo conocimiento de los errores en los documentos presentados por el Postor Consorcio Ing. Walter Barrenechea Soto – C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales SRL, le otorgó puntaje en su calificación para el proceso de selección, cuando por tratarse de errores en documentos que modificaban el alcance de la propuesta, correspondía no considerarlos en la propuesta técnica presentada por el precitado Postor. La presunción de veracidad no limitaba al Comité Especial de revisar y tomar conocimiento del contenido de los documentos presentados por los Postores para su evaluación y detectar los errores evidentes en tales documentos, sin el requisito de verificar su fuente u origen con terceros, sino que tales documentos debían encontrarse correctamente presentados y proceder de acuerdo a la normativa de contrataciones y adquisiciones del estado, en el caso de los errores detectados.

El Señor César Jorge San Román Hildebrandt interviene indicando que el **Sr. Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales, Ingeniero I de la Oficina de Construcción, de la Gerencia regional de Infraestructura**, dentro del plazo establecido en el artículo 76º del Reglamento Interno de Trabajo vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia del proceso, mediante Carta N° 02-2010-WFIM de fecha 13.04.2010 ha presentado su descargo, por lo que la Comisión en pleno continua con el análisis de los mismos frente a los cargos formulados por el Órgano de Control Institucional, teniendo a la vista la evaluación del Anexo N° 03 del mismo informe, donde se

consigna la evaluación de comentarios y/o aclaraciones a los descargos realizados por el procesado por ante el Órgano de control Institucional. En este estado el Sr. César San Román Hildebrandt interviene expresando en primer término que la Acción de Control denominada Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007", corresponde a una Acción de Control Programada en el Plan Anual de Control 2008 del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao, cuyo resultado con arreglo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 constituye prueba pre constituida. Los resultados con respecto al Sr. Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales, están contenidos en:

LA OBSERVACION N° 09 que establece que:

a) Manifiesta el Órgano de Control Institucional que de la revisión a la documentación sustentatoria del proceso de selección de la Licitación Pública Nacional N° 0010-2005-REGION CALLAO, llevada a cabo por el Gobierno Regional del Callao para la Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", que incluye el Acta de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas de fecha 03.Oct.2005, con la presentación de nueve (09) postores, se aprecia que el postor Consorcio conformado por el Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L., incurrió en errores u omisiones en el Formato N° 4 Equipo Asignado de su propuesta técnica; sin embargo, el Comité Especial conformado por el Ing. David Medina Aiquipa, en calidad de presidente, Ing. Wilfredo Inciso Morales y CPC Walter Araico Arrieta, en calidad de miembros, admitieron su propuesta técnica y posteriormente le otorgaron la Buena Pro. Sin embargo, cuatro (04) postores: Colesi Contratistas Generales S.A., Consorcio Miguel Ángel Contratistas Generales S.A.C. y Tomás Balbín S. Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Mar Azul y el Consorcio Grau, fueron eliminados por errores u omisiones en el Formato 4., según el siguiente detalle:

POSTOR	ERROR U OMISION EN FORMATO N°4
Colesi Contratistas Generales S.A.	Dos equipos vibradores de concreto con diámetros menores al requerido.
Consorcio Miguel Angel Contrat. Generales SAC y Tomás Balbín S. Contratistas Generales	Dos equipos vibradores de concreto sin indicación del diámetro del mismo y dos mezcladoras de concreto no señalan el tipo de equipo ni la potencia.
Consorcio Mar Azul	Dos equipos vibradores de concreto con diámetros menores al señalado en las bases.
Consorcio Grau	Dos equipos vibradores de C° con diámetros menores y Cargador Frontal de menor capacidad a la indicada en bases.

Por su parte el postor Consorcio conformado por el Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L., incurrió en los siguientes errores u omisiones:

Item	Equipo Mínimo requerido en las Bases - Anexo N° 1	Propuesta del Postor Ganador Consortio Ing. Barrenechea Soto, Walter y C&C Consultores y Ejecutores Generales S:R.L		Observación
		Nombre	Características Técnicas/Marca	
14	Winche de dos baldes (350 Kg.) ME 3.6 HP.	Winche de dos baldes (350 Kg.) ME 2.6 HP.	Winche de 2 p3 Marca Edipesa.	Potencia de 2.6 HP es inferior a 3.6 HP requerida en las bases. Las características técnicas solo indican 2 p3.
16	Motobomba 4" 12 HP Petróleo	Motobomba 4" 12 HP Petróleo	Motobomba de 4HP Marca BOSH	Las características técnicas indican una potencia de 4HP inferior a las 12 HP requeridas en las bases.

De acuerdo al inciso g) del Numeral 9.03 de las Bases Generales de la Licitación Pública Nacional N° 010-2005-REGION CALLAO, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° 232-2005-Región Callao-GGR de 31.Ago.2005, la documentación relativa al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, incluye: 2. Equipo Asignado, el cual se detallará de acuerdo al Formato N° 4. Se establece como requerimiento mínimo que el equipo asignado sea igual al equipo mínimo detallado en el Anexo N° 01 de las Bases.

Sobre dicho cargo el procesado manifiesta en su descargo presentado mediante Carta N° 002-2010-WFIM de fecha 13.04.2010 que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 001-2009-2-5355 fueron nueve los Postores que se presentaron al concurso, de los cuales aun aplicando el criterio discrecional de complementariedad entre los datos consignados en los rubros : "Nombre" y "Características técnicas/marca" el formato N° 04 – Equipo asignado de la propuesta técnica para cada Postor, no se pudieron admitir a cuatro de ellos, sin embargo quedaron aptos para continuar cinco de ellos, siendo estos los siguientes Consortio CSR, Consortio Libertad, Consortio Ingeniería, Consortio La Positiva, Consortio Ing. Walter Barrenechea Soto – C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales SRL reduciendo la posibilidad de declarar el proceso nulo por la falta de Postores, esta situación beneficia a la Entidad porque se apertura el abanico de participantes como lo contempla la Ley . Agrega que con la aplicación del criterio de discrecionalidad de complementariedad, ante la existencia de datos diferentes en los rubros: "nombre" y "Características técnicas/marca" del Formato N° 04 y en los documentos sustentatorios (Comprobantes de Pago y/o compromiso de alquiler), el Comité Especial ha tomado como válido los datos que mas se ajusten a lo requerido en atención a la Declaración Jurada presentada en el Formato N° 02 literal b) "... que conocemos, aceptamos y nos sometemos a las Bases, condiciones y procedimientos del Proceso de selección..." Agrega que se debe señalar que el criterio discrecional de complementariedad se basa en el Principio e Transparencia consagrado en el numeral 5 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, habiéndose aplicado a todos los Postores en forma indistinta sin privilegios, ventajas y prerrogativas en estricto cumplimiento también del Principio del Trato Justo e Igualitario consagrado en el numeral 8 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado. Finaliza refiriendo que ha cumplido las funciones asignadas en el Reglamento Interno de Trabajo; así mismo, cumple sus

labores de manera cotidiana con la responsabilidad del caso en los diversos encargos y designaciones encomendadas, gestionando y fomentando en todo momento la aplicación del Código de Ética de la función Pública .


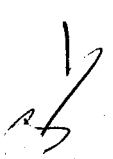

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por el procesado Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales, con respecto a la Observación N° 09 donde se aprecia que los descargos presentados mediante Carta N°002-2010-WFIM de fecha 13 de abril de 2010, no desvirtúan los cargos formulados con respecto a la presente observación, debido a que incumplió lo señalado en el inciso g) del Numeral 9.03 de las Bases Generales de la Licitación Pública General Nacional N° 010-2005-REGION CALLAO, aprobado por Resolución de Gerencia Regional N° 232-2005-Región Callao-GGR de 31.Ago.2005, que señala que la documentación relativa al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, incluye: 2. Equipo Asignado, el cual se detallará de acuerdo al Formato N° 4, estableciéndose como requerimiento mínimo que el equipo asignado sea igual al equipo mínimo detallado en el Anexo N° 01 de las Bases. Es mas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 075-2005-Región Callao-GRI de fecha 25.Ago.2005, todos los requerimientos técnicos (relación de equipo mínimo) que fueron establecidos en el Expediente Técnico, debían ser cumplidos por los Postores para ser considerados como hábiles. Por consiguiente no correspondía al Comité Especial discernir si algunos de los requisitos mínimos establecidos .por el Área Técnica de la Entidad para la ejecución de la obra, no requerían ser tomados en cuenta en la calificación de la propuesta de los Postores, no siendo aplicable en este caso el criterio discrecional de complementariedad ni celeridad que arguye en su defensa el procesado, no justifica la omisión en el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. Situación que permitió que no se descalificara y se otorgara la buena pro al Postor Consorcio Ingeniero Walter Barrenechea Soto-C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales, sin tener en cuenta que el requerimiento mínimo de la potencia del winche y de la motobomba era muy importante cumplir, teniendo en cuenta que para ejecutar la obra, se había establecido un plazo fijo de ejecución de 240 días naturales, por lo que la potencia de los equipos para ejecutar un trabajo en un tiempo mínimo establecido, era importante cumplir con la potencia de los equipos mínimos, como es el caso del winche de 3.6HPm, en lugar de 2.6 HP que ofertó el Postor al que se le otorgó la buena pró, y en el caso de la motobomba 12 HP de acuerdo a las Bases del Proceso y no considerar válido un equipo marca Bosh, con la cuarta parte de la potencia (3HP) ofertados por el Postor Ganador.

OBSERVACION N° 10 que establece que:

a) Refiere el Organo de Control Institucional que de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio integrado por el Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L., postor ganador de la Licitación Pública N° 0010-2005-REGION CALLAO, llevada a cabo por el Gobierno Regional del Callao para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", se aprecia que para sustentar su experiencia presentó documentación que presentaba errores que debieron ser observadas por el Comité Especial designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-Región Callao-PR, del 26.Ago.2005; integrado por el Ing. David Medina Aiquipa, en calidad de Presidente, el Ing. Wilfredo Inciso Morales y el CPC. Walter Araico Arrieta, en calidad de miembros, referida al Contrato de Construcción Obra: Ampliación y Mantenimiento de la Clínica Montefiori, por un monto actualizado de S/. 4 831,903.82; de acuerdo al siguiente detalle:

- c) El apellido de la representante de la Clínica Montefiori señalado en el encabezado del contrato (Gilda Maguiña Ramírez), no concuerda con la firma ni el Certificado de Culminación de Servicios (Gilda Imaña Ramírez).
- d) En el Certificado de Culminación de Servicios, aparece como fecha el **30.Feb.1996**, que no existe en el calendario.

La precitada observación fue trasladada por el Organo de Control Institucional al Gerente General de la Clínica Montefiori S.A.C, mediante Oficio N° 173-2008-GRC/OCI del 27.Oct.2008, para que les confirme sobre la autenticidad de los indicados documentos, recepcionando en respuesta mediante carta del 29.Oct.2008, en la cual señala que el Contrato de Construcción de Obra y Certificado de Culminación son documentos falsos y que nunca han sido expedidos por su representada. Asimismo señala que el nombre correcto de su funcionaria es Gilda Letty Imaña Ramírez y que no coincide el número de su documento nacional de identidad. Asimismo, han verificado a través de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que el N° de D.N.I. 46312501 consignado en el mencionado Contrato corresponde a Octaviana Benito Berna; por lo que concluye manifestando el Órgano de Control Institucional, que por tratarse de errores en documentos que modificaban el alcance de la propuesta, correspondía no considerarlos en la calificación de la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio integrado por el Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L.



Sobre dicho cargo el procesado manifiesta en su descargo presentado mediante Carta N° 002-2010-WFIM de fecha 13.04.2010 que, como parte integrante del Comité Especial consideró los errores en los documentos de la Propuesta Técnica del Postor Consorcio Ing. Walter Barrenechea Soto – C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales SRL como errores materiales no imputables al Postor, pues no son documentos redactados y suscritos por el Postor para el proceso de selección sino contratos y certificados suscritos con y por terceros. En este contexto se debe resaltar que no existió impugnación y/o denuncia alguna que motivara una investigación al respecto. Su actuación dice se fundamenta en el Principio de transparencia, consagrado en el numeral 5° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado. Igualmente agrega que consideró que las firmas y la información consignada en los documentos de la Propuesta Técnica del Postor Consorcio Ing. Walter Barrenechea Soto – C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales SRL, corresponde a la verdad y son auténticos. Al respecto resalta que no existió impugnación y/o denuncia alguna que motivara la investigación al respecto. Fundamenta su actuar refiere en el Principio de Presunción de Veracidad – numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Asimismo, consideró como contrapeso el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Controles Posteriores. Agrega que si bien el Comité Especial está facultado para realizar cualquier acto conveniente para el desarrollo del proceso, las acciones tendentes a comprobar la veracidad y exactitud de la documentación presentada en las propuestas técnicas que deben evaluar requiere que exista un indicio razonable y suficiente que limite la aplicación de la presunción de veracidad con la que cuentan dichos documentos, caso contrario podría ocasionar una dilación innecesaria del proceso en detrimento de los recursos del Estado. En ese sentido considera que el Comité Especial al evaluar las propuestas técnicas consideró que los errores en los documentos de la Propuesta Técnica del Postor Consorcio Ing. Walter Barrenechea Soto – C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales SRL, corresponden a errores materiales no imputables al Postor y no constituyen indicios razonables ni suficientes que limiten la aplicación de la presunción de veracidad y que obligue a comprobar su veracidad y exactitud. Por tanto considera que ha actuado diligentemente y cumpliendo las normas indicadas del Procedimiento Administrativo

General y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Finaliza refiriendo que ha cumplido las funciones asignadas en el Reglamento Interno de Trabajo; así mismo, cumple sus labores de manera cotidiana con la responsabilidad del caso en los diversos encargos y designaciones encomendadas, gestionando y fomentando en todo momento la aplicación del Código de Ética de la Función Pública .

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por el procesado Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales, con respecto a la Observación N° 10 donde se aprecia que los descargos presentados mediante Carta N°002-2010-WFIN de fecha 13 De abril de 2010, no desvirtúan los cargos formulados con respecto a la presente observación, debido a que no obstante que el Comité Especial tomo conocimiento de los errores en los documentos presentados por el Postor Consorcio Ing. Walter Barrenechea Soto – C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales SRL, le otorgó puntaje en su calificación para el proceso de selección, cuando por tratarse de errores en documentos que modificaban el alcance de la propuesta, correspondía no considerarlos en la propuesta técnica presentada por el precitado Postor. La presunción de veracidad no limitaba al Comité Especial de revisar y tomar conocimiento del contenido de los documentos presentados por los Postores para su evaluación y detectar los errores evidentes en tales documentos, sin el requisito de verificar su fuente u origen con terceros, sino que tales documentos debían encontrarse correctamente presentados y proceder de acuerdo a la normativa de contrataciones y adquisiciones del estado, en el caso de los errores detectados.

El Señor César Jorge San Román Hildebrandt interviene indicando que la **Sra. Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas, Ingeniero II de la Oficina de Construcción, de la Gerencia regional de Infraestructura**, dentro del plazo establecido en el artículo 76° del Reglamento Interno de Trabajo vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia del proceso, mediante Carta de fecha 13.04.2010 ha presentado su descargo, por lo que la Comisión en pleno continua con el análisis de los mismos frente a los cargos formulados por el Órgano de Control Institucional, teniendo a la vista la evaluación del Anexo N° 03 del mismo informe, donde se consigna la evaluación de comentarios y/o aclaraciones a los descargos realizados por el procesado por ante el Órgano de control Institucional. En este estado el Sr. César San Román Hildebrandt interviene expresando en primer término que la Accion de Control denominada Informe N° 001-2009-2-5355 “Exámen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007”, corresponde a una Acción de Control Programada en el Plan Anual de Control 2008 del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao, cuyo resultado con arreglo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 constituye prueba pre constituida. Los resultados con respecto a la Sra.Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas, están contenidos en:

LA OBSERVACION N° 01 que establece que:

a) Como resultado de la revisión de la documentación sustentatoria del Contrato N° 023-2006 Gobierno Regional del Callao – Ejecución de Obra de 06.Dic.2006, que corresponde a la Licitación Pública N° 010-2006-REGIÓN CALLAO para la ejecución de la Obra Pública “Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II Callao”; el Órgano de Control Institucional aprecia deficiencias en la evaluación del reemplazo del Residente de la Obra Ing. Juan Antonio Franco Rejas con registro en el Colegio de Ingenieros del Perú N° 13373, por el Ing. Rubén Darío Huiñapi del Castillo con registro en el Colegio de Ingenieros del Perú N° 63983, de menor experiencia que la del ingeniero propuesto originalmente. Cabe manifestar que dicho cambio de Ingeniero Residente fue encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, según se advierte de la Carta N° 35-2007-

GRC/GRI de 22.Feb.2007; asimismo, mediante Facsímil N° 005-07-GRI-OC de 22.Feb.2007, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción.

b) Refiere el Órgano de Control Institucional que con Memorando N° 020-2008-GRC/OCI-EI del 07.Nov.2008, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, que informe a la Comisión de Auditoría que criterios se habían tomado para evaluar el curriculum del Ing. Rubén Darío Huiñapi del Castillo, con vista de los factores de Evaluación señaladas en el anexo N° 02 de las Bases modificadas, recepcionandose el Memorando N° 171-2008-GRC/GRI de 01.Dic.2008, de la Gerencia Regional de Infraestructura al cual adjunto el Informe N° 041-2007-GRC/GRI-OC-PSMH de 20.Feb.2007, que contiene la evaluación y criterios considerados para el cambio de Residente de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II Callao, evidenciando deficiencias en dicha evaluación conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

**EVALUACION CURRICULUM VITAE ING. RUBEN DARIO HUIÑAPI CASTILLO
RESIDENTE DE OBRA**

EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES	OBRA	FECHA	TIEMPO (DIAS)	
			COORD. DE OBRA	COMISION AUDITORIA
IBECO	PAVIMENTACION CALLE 10 AAHH S.J.LURIGANCHO	Abr-04	695	45
IBECO	PAVIMENTACION BERMAS LAT. BELLAVISTA CALLAO	Set-03		60
IBECO	OVALO PUERTA DE VILLA	Ene-05	48	48
IBECO	REHABILITACION PAV. DEL JR INCLAN	Jun-03		15
IBECO	CONSTRUCCION ALAMEDA JR GALVEZ	Jul-05	68	45
IBECO	IMPRIMACION CARPETA ASFALTICA	Mar-05	18	5
IBECO	COLOCACION DE CARPETAS ASFALTICAS	May-05	20	8
IBECO	ASFALTADO LOZA DEPORTIVA Colegio Nacional 7102	Ene-05	59	25
	TOTAL DÍAS		908	251
	PUNTAJE = N° DIAS X 20 PUNTOS/3 AÑOS (1095 DIAS)		16.5845	4.5845
EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL	OBRA	FECHA		DIAS
IBECO	REFORZAMIENTO DEL DIQUE EL TAMBO ESPIGONES	Nov-02	98	30
IBECO	DESARENAMIENTO RIO CHANCAY		185	
	LIMPIEZA Y DESCOLMATAZION DE DRENES	Dic-02		33
IBECO	LIMPIEZA DEL CAUCE DEL RIO CHICO DEMOLICION DEL PUENTE ANTIGUO EN PUENTE CANYAR	SET-02	45	45
	LIMPIEZA DEL CAUCE DEL RIO MATA GENTE			28
	LIMPIEZA DEL CAUCE DEL RIO PISCO			28
SOLUCION ARKO SAC	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION PARA EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUAYCOLOR	Mar-02	115	60
IBECO	PARTIDAS DE PROTECCIÓN DE TELUDES DE ENROCAD	Ene-03	15	12
	PAVIMETNACION BERMAS LATERALES BELLAVISTA		95	
	REJHABILITACION PAVIMENTOS JR. INCLAN		54	
	TOTAL DIAS		607	236
	PUNTAJE = N° DIAS X 15 PUNTOS/3 AÑOS (1095 DIAS)		8.3151	3.2329

Sobre dicho cargo la procesada manifiesta en su descargo presentado mediante Carta de fecha 13.04.2010 que, habiendo realizado la evaluación y recomendación para el cambio de Residente por lo tanto no ha incurrido en ninguna infracción Etica pasible de sanción. Agrega que utilizó el procedimiento indicado en el Anexo N°02 de las Bases de la Licitación Pública N° 010-2006-REGION CALLAO para la ejecución de la Obra Pública "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humanos

Organización Vecinal Juan Pablo II Callao", por lo que en el cuadro de evaluación adjuntado al Informe N° 041-2007-GRC/GRI-OC-PSMH se transcribe textualmente los requerimientos indicados en las bases tanto para cumplimiento del requerimiento mínimo como para evaluar la experiencia en obras en general y la experiencia en obras similares, analizándose a continuación el currículum vital del residente propuesto en base a dichos requerimientos, indicando fechas y calculo : Para obras similares (N° díasx20/1095) y para obras en general (N° díasx15/1095). Agrega, que el Organo de Control Institucional, presenta en la Observación N°1 su evaluación utilizando el mismo procedimiento y cálculo que ella, para evaluar las obras similares (N° díasx20/1095) y para obras en general (N° díasx15/1095), por lo que dice que el procedimiento ha sido el correcto; en lo que no hay coincidencia con la Comisión de Auditoría es en el criterio técnico utilizado para definir donde inicia y donde termina el plazo a considerar como experiencia del residente por cada proyecto presentado como sustento. Con respecto al criterio técnico utilizada manifiesta que ni las bases ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señalan un detalle definido del calculo para determinar el tiempo de experiencia en cada proyecto, por lo que no ha trasgredido ninguna indicación dada en las Bases o norma del reglamento, por lo tanto continua manifestando que cada evaluador tiene diferente criterio técnico pero un mismo fin el de obtener la adecuada ejecución de la obra, tanto es así que cuando el Órgano de Control Interno tramitó el Memorando N° 020-2008-GRC/OCI-EI del 07.11.2008 hacia la Gerencia Regional de Infraestructura, se indica que la Comisión de Auditoría evaluó el currículum del Ing. Rubén Darío Huiñapi del Castillo, siendo su puntaje el siguiente:


Experiencia en Obras en General	8.5333
Experiencia en Obras Similares	7.8666

 El cual difiere del presentado en el Informe que motiva el presente Proceso Administrativo Disciplinario, siendo este el siguiente:

Experiencia en Obras en General	3.2329
Experiencia en Obras Similares	4.5845

 Mientras que dice su evaluación es la siguiente:

Experiencia en Obras en General	8.3151
Experiencia en Obras Similares	16.5845

 Ratifica que el criterio técnico de evaluación no está definido sino por la experiencia del evaluador, basándose en la documentación presentada y procedimiento determinado. Agrega que como sustento del criterio utilizado, se puede comprobar que la obra, a pesar de haberse ejecutado en zona de alta peligrosidad, llegó a concluirse con la calidad adecuada y sin haberse tenido que cambiar nuevamente de Residente, por lo que no existió ningún riesgo ni perjuicio para la Entidad derivada de la evaluación realizada por la procesada con respecto a la procedencia de cambio de residente de Obra.

Refiere con respecto al cumplimiento del artículo 242° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el numeral 7.02 del contrato, manifiesta que comprobó que el Ing. Ruben Darío Huiñapi Del Castillo cumplía con lo indicado en el primer párrafo el artículo 242° el Reglamento, pues el requerimiento mínimo era que cumpla con un año efectivo acumulado en el ejercicio de la profesión. Agrega que es necesario precisar que el contexto donde se desarrolló la obra en la que debía, corresponde a un clima de inseguridad por estar ubicada en una zona de alta peligrosidad, lo que escapa al desarrollo de una obra en condiciones normales constituyendo un caso excepcional, toda vez que existía refiere una pugna

permanente entre bandos por ingresar a laborar en la obra que desencadenó en violencia extrema con fallecido y dos personas heridas, aparte de las extorsiones y amenazas que recibían el personal el Contratista, que no se denuncia por temor a represalias. Dicha situación indica que fue tomado en cuenta en el análisis de "otras exigencias" para determinar las condiciones de idoneidad y capacidad a parte de la experiencia del residente, Por lo que determinó que el Ingeniero en mención cumplía las condiciones de idoneidad y capacidad, presentando experiencia en obras de pavimentación (más de 6 obras de pavimentación) por lo que dice que cumplía con tener calificaciones profesionales similares a las del profesional reemplazado; indicando además en su evaluación que tenía el valor agregado de haber demostrado capacidad de manejo de personal y de situaciones difíciles, lo que se pudo apreciar en su actuación como Residente de la Obra: Construcción de pistas y veredas en el AA.HH. Botterin ejecutada por el Gobierno Regional del Callao. Refiere que al no existir ningún perjuicio a la Entidad, la observación N° 01 carece de efecto, por lo que debe de absolverla de las imputaciones.

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por la procesada Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas, con respecto a la Observación N° 01 donde se aprecia que los descargos presentados mediante Carta de fecha 13 De abril de 2010, no desvirtúan los cargos formulados con respecto a la presente observación, debido a que ha incumplido lo establecido en el Artículo 242° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece que el reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado y en el caso de autos el Ingeniero Rubén Darío Huiñapi Del Castillo, de acuerdo a la evaluación realizada por la procesada, no obtiene las calificaciones similares o superiores a las del Profesional reemplazo el Ing. Juan Antonio Franco Rejas, conforme lo dispone la normativa referida anteriormente.

El Señor César Jorge San Román Hildebrandt interviene indicando que la **Sra. Abog. Yolanda Lara Garay, ex Abogada II de la Gerencia de Asesoría Jurídica**, dentro del plazo establecido en el artículo 76° del Reglamento Interno de Trabajo vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia del proceso, mediante carta de fecha 13.04.2010 ha presentado su descargo, por lo que la Comisión en pleno continua con el análisis de los mismos frente a los cargos formulados por el Órgano de Control Institucional, teniendo a la vista la evaluación del Anexo N° 03 del mismo informe, donde se consigna la evaluación de comentarios y/o aclaraciones a los descargos realizados por el procesado por ante el Órgano de control Institucional. En este estado el Sr. César San Román Hildebrandt interviene expresando en primer término que la Accion de Control denominada Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007", corresponde a una Acción de Control Programada en el Plan Anual de Control 2008 del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao, cuyo resultado con arreglo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 constituye prueba pre constituida. Los resultados con respecto a la Sra. Abog. Yolanda Lara Garay, están contenidos en:

LA OBSERVACION N° 11 que establece que:

a) El Contrato N° 024-2005-REGION CALLAO Ejecución de Obra de fecha 05.Dic.2005, establecía un plazo de doscientos cuarenta (240) días naturales para culminar la obra. Con Resolución Gerencial General Regional N° 201-2006-Gobierno Regional-GGR del 31.Ago.2006 se aprobó la ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días naturales y con Resolución Gerencial General Regional N° 270-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR del 24.Nov.2006, se aprobó la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y cinco (45) días naturales, con lo cual el plazo para la ejecución de obra quedó ampliado a trescientos trece (313) días naturales hasta el

25.OCT.2006, fecha límite para que el contratista solicite nuevas ampliaciones de plazo.

b) Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 293-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR de 28.Dic.2006 se resuelve denegar la ampliación de plazo N° 03 por 35 días naturales al Contrato N° 024-2005-REGION CALLAO-Ejecución de Obra, suscrito con el contratista Consorcio Barrenechea – C&C, debido a que la solicitud fue presentada mediante Carta s/n de fecha 13.Dic.2006 en forma extemporánea, tomando en cuenta que el contrato estuvo vigente hasta el 25.Oct.2006. Cabe señalar que en el onceavo considerando de la referida resolución, se incurrió en un error material al considerar que el plazo de ejecución del contrato materia de ampliación, estuvo vigente hasta el 29.Nov.2006.

c) Al respecto, mediante Carta S/N-2008-YLG del 26.Nov.2008 la Abogada Yolanda Lara Garay quien refrendó el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1673-2006-GRC/GAJ del 22.Dic.2006, reconoce el error material de considerar que el contrato estuvo vigente hasta el 29.Nov.2006; debiendo ser el 25.Oct.2006. Asimismo señala que la fecha de notificación del plazo N° 02 del 28.Nov.2006 fue considerada como fecha límite para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 en mérito a lo normado en la parte final del primer párrafo del Artículo 259° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Sin embargo, el Consorcio Supervisión UNAC presentó a la entidad el Informe Extraordinario de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, el día 15.Dic.2006 con lo cual la Entidad contaba con diez días hasta el 26.Dic.2006 para emitir la resolución denegando la ampliación de plazo, por ser el 25.Dic.2006 feriado no laborable. De acuerdo a los sellos de recepción en la documentación revisada, la Gerencia Regional de Infraestructura recibió el expediente de la Ampliación de plazo N° 03 procedente de la Oficina de Construcción el 21.Dic.2006 y lo remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 22.Dic.2006, dicha Gerencia adjunto el Informe N° 1673-2006-GRC/GAJ y remitió el expediente a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo el 27.Dic.2006. La Resolución N° 293-2006-Gobierno Regional del Callao, fue emitida el 28.Dic.2006 y comunicado a la Gerencia Regional de Infraestructura el 05.Ene.2007. Cabe manifestar que, mediante Carta del 08.Ene.2007 el Contratista Consorcio integrado por el Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L., señala que habiéndose cumplido los plazos señalados en el Art. 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado sobre la ampliación de la ampliación de plazo, considera como consentida la ampliación de plazo N° 03".

Sobre dicho cargo la procesada manifiesta en su descargo presentado mediante Carta de fecha 13.04.2010 que, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 35 días naturales, presentado por el Consorcio integrado por el Ing. Walter Barnechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L fue recepcionada por la Oficina de Asesoría Jurídica el día 22 de diciembre de 2006, habiendo esta elaborado y visado el Informe N° 1673-2006-GRC/GAJ conjuntamente con el proyecto de Resolución de Gerencia Regional que denegó la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio en mención y elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica el mismo día, para la firma del Gerente de Asesoría Jurídica, y este a su vez remitió a la Gerencia de Infraestructura el día 26 de diciembre de 2006 (Ver Hoja de registro N° 021407), acreditando que realizó el informe en el modo, forma y tiempo oportuno. Agrega que la demora en el trámite para la suscripción, numeración, registro y notificación de la Resolución N° 293-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR que denegó la ampliación de plazo N°03 por 35 días naturales al contrato N° 024-2005-REGION CALLAO-Ejecución de obra, no es competencia ni responsabilidad de la suscrita, sino de las Gerencias encargadas de dicha tramitación. Agrega que la opinión de ampliación de plazo materia del descargo, fue solicitada por la Gerencia Regional de Infraestructura y

siguiendo el conducto regular informó a dicha Gerencia Regional en forma oportuna, la misma que continuó con los trámites y recabar los vistos de los proyectos de resolución hasta culminar con la suscripción del mismo en la Gerencia General, finalizando el trámite en la Oficina de Trámite Documentario y Archivo con la numeración y notificación de la resolución, correspondiendo en todo caso a la Gerencia Regional de Infraestructura haber informado a la Gerencia General Regional del plazo que tenía la Entidad para notificar el proyecto de resolución que denegaba la ampliación de plazo. Complementa informando que en el Laudo Arbitral seguido por el Consorcio Barrenechea C&C referente a la obra "Construcción de la facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", entre otros : Declara improcedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 35 días calendario e improcedente el reconocimiento y pago de mayores gastos generales. Los gastos y costas el referido proceso arbitral según lo señalado en el mismo Laudo serán asumidos en partes iguales por las partes.

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por la procesada Abog. Yolanda Lara Garay, con respecto a la Observación N° 11 donde se aprecia que la observación referente a que debido a que no se advirtió a la Gerencia General y a la Gerencia Regional de Infraestructura de los plazos con que contaba la entidad para resolver la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad del Callao", habiéndose generado demora en la emisión de la resolución por lo que se otorgó al contratista treinta y cinco (35) días adicionales de plazo para concluir la obra, no obstante haberse resuelto denegar la ampliación de plazo N°03; de acuerdo a la documentación actuada se aprecia que la consentida ampliación de plazo N° 03 ha sido declarada improcedente vía Laudo Arbitral expedido en la ciudad de Lima a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil ocho, Laudo como se observa fue emitido con fecha anterior a la emisión de los requerimientos informativos emitidos por el Órgano de Control Institucional para la emisión del Informe materia del Proceso Administrativo que nos ocupa (Memorándum N° 013-2009-GRC/OCI-EI de 12.Ene.2009). Advirtiéndose que las funciones del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran comprendidas en el Capítulo III del citado Reglamento, bajo el rubro normas especiales para la ejecución de obras, que como es de conocimiento está a cargo del Órgano ejecutor de Obras que es la Gerencia Regional de Infraestructura y sus órganos que lo componen. Por consiguiente la Comisión considera eximir de responsabilidad en la Observación N° 11 a la procesada Abog. Yolanda Lara Garay.

El Señor César Jorge San Román Hildebrandt interviene indicando que el **Sr. Ing. Edgar Lionel Colquicocha Goñi, ex Ingeniero de la Oficina de Vialidad, Traspotes, comunicaciones y Telecomunicaciones, de la Gerencia regional de Infraestructura,** no ha presentado su descargo no obstante que mediante Carta N°629-2010-GRC/GGR/OTDAyA de fecha 09 de abril de 2010, por lo que la Comisión en pleno continua con el análisis de los mismos frente a los cargos formulados por el Órgano de Control Institucional, teniendo a la vista la evaluación del Anexo N° 03 del mismo informe, donde se consigna la evaluación de comentarios y/o aclaraciones a los descargos realizados por el procesado por ante el Órgano de control Institucional. En este estado el Sr. César San Román Hildebrandt interviene expresando en primer término que la Accion de Control denominada Informe N° 001-2009-2-5355 "Exámen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007", corresponde a una Acción de Control Programada en el Plan Anual de Control 2008 del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao, cuyo resultado con arreglo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 constituye prueba pre constituida. Los resultados con respecto a la Sr. Ing. Edgar Lionel Colquicocha Goñi, están contenidos en:

LA OBSERVACION N° 03 que establece que:

a) Refiere el Organismo de Control Institucional que en la ejecución de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humanos Organización Vecinal Juan Pablo II", se emitieron las Resoluciones que se detallan a continuación:

1. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 052-2007-Gobierno Regional del Callao/GGR de 14.Mar.2007, la entidad aprueba el Presupuesto adicional N° 01 por un monto de S/. 3 510,77 para la ejecución de 54 calicatas para verificar el estado del apoyo y relleno de las tuberías de la red de agua potable, en 27 tramos mencionados por el contratista.
2. Con Resolución de Gerencia General Regional N° 178-2007-Gobierno Regional del Callao/GGR de 04.Abr.2007, se declaró improcedente el pedido de ampliación de plazo de 83 días, solicitada por el Contratista, del mismo modo la Gerencia General aprobó la ampliación de plazo N° 03 por 27 días calendario, por causales de deficiencias del proyecto como son la poca profundidad de las tuberías existentes, así como por la estructura del pavimento que dejaba con poca protección a las tuberías.
3. Con la Resolución de Gerencia Regional N° 179-2007-Gobierno Regional del Callao /GGR de 04.Abr.2007, se declaró improcedente la solicitud de ampliación por 61 días, solicitada por el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II – GR, por la demora en la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 de ejecución de 54 calicatas para verificación de la matriz de agua potable.
4. Con la Resolución de Gerencia Regional N° 180-2007-Gobierno Regional del Callao /GGR de 04.Abr.2007, se aprobó la ampliación de plazo N° 05 por 5 días calendarios. generada por la causal de fuerza mayor que ha obligado a la paralización de la obra, por el ataque violento con diversas armas de personal ajeno a la obra, ocasionando la muerte de un trabajador y varios heridos, así como los destrozos a la Oficina del Ing. Residente y el saqueo y robo de computadora, Cuaderno de Obra, equipos topográficos, motobombas entre otros.
5. Con la Resolución de Gerencia General Regional N° 252-2007-Gobierno Regional del Callao/GGR de 04.May.2007, se aprobó la ampliación de plazo N° 06 por 18 días calendarios por la ejecución del adicional N° 02 que modificó la estructura del pavimento.
6. Con la Resolución de Gerencia Regional N° 253-2007-Gobierno Regional del Callao /GGR de 04.May.2007, la Gerencia General aprobó la ampliación de plazo N° 07 por 30 días calendarios por la paralización de la obra por los hechos violentos involuntarios al contratista.
7. La Resolución de Gerencia General Regional N° 536-2007-Gobierno Regional del Callao/GGR de 25.Jul.2007, aprobó los Mayores Gastos Generales por efecto de la paralización de obra por causa no atribuible al contratista, indicadas en las Resoluciones Gerencial Regional N° 180 y 253-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR que otorgaron ampliaciones de plazo por un total de 35 días reconociendo un monto indexado de S/. 68,938.13.

Asimismo, en el Artículo Segundo de la Resolución, se aprobó los Mayores Gastos Generales por la modificación de la programación del avance de obra, indicadas en las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 162 y N° 252-2007 Gobierno Regional del Callao – GGR que otorgó ampliaciones de plazo por 25 y 18 días respectivamente, reconociéndose un monto indexado por la suma de S/. 73 389,72.

b) De lo expuesto, se tiene que existen dos situaciones generadas de ampliaciones de plazo otorgadas al contratista.

- a) Mayores Gastos Generales por efecto de paralización de obra por causa no atribuible al contratista, aprobadas por las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 180 y 253 Gobierno Regional del Callao/GGR de 04.Abr.2007 y 04.May.2007, respectivamente, las cuales aprueban las ampliaciones de plazo N° 05 y N° 07 complementarias entre sí por 5 y 30 días; que cubren la paralización forzada de la obra por 35 días desde el 15.Mar.2007 hasta el 18.Abr.2007 por hechos violentos ocurridos en la obra.
- b) Mayores Gastos Generales por la ejecución de la obra debido a la modificación de la estructura del pavimento que afectó la programación del avance de obra, aprobadas por las Resoluciones Gerencial General Regional N° 178 y 252-2007 Gobierno Regional del Callao/GGR, de fechas 04.Abr.2007 y 04.May.2007, respectivamente, las cuales aprueban las ampliaciones de plazo N° 03 y N° 06 complementarias entre sí por 27 y 18 días.

Como se aprecia, las ampliaciones de plazo y sus respectivos mayores gastos generales, fueron generados porque el Expediente Técnico no consideró, las condiciones de profundidad en que se encontraban las redes de agua potable y desagüe, así como el diseño del pavimento que en los pasajes tenían la misma estructura que las vías principales, teniendo que modificarse durante la ejecución de obra el pavimento en los pasajes, a una estructura de menor dimensión.

Asimismo, en el Cuaderno de Obra se dejaron constancia de las deficiencias del proyecto (entre otros los asientos N° 06, 07, 17, 32, 33, 38 del Cuaderno de Obra N° 1 y 03, 16, 28 del Cuaderno de Obra N° 2), lo que ocasionó, entre otros, el cambio de la estructura del pavimento reduciendo el espesor del pavimento en los pasajes de 0.70 m a 0.55 m.

Ante esta situación no se evidencia que los niveles correspondientes, hayan actuado en forma oportuna con el consultor proyectista, para realizar las variaciones al proyecto que correspondían.

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por el procesado Ing. Edgar Lionel Colquicocha Goñi, con respecto a la Observación N° 03 mediante Carta S/N por ante el Organo de Control Institucional, señaló que su accionar como Coordinador de estudio Definitivo "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II Callao" se enmarcó en el irrestricto respeto de la normatividad vigente y la transparencia de cada uno de sus actos, teniendo como fin principal el adecuar la infraestructura vial para una eficiente transitabilidad en la zona, el mismo que garantizará el tránsito vehicular y peatonal de manera cómoda y disminuir la contaminación ambiental. Al no realizar ningún tipo de descargo con respecto a la Observación que nos ocupa no desvirtúa los hechos observados.

El Señor César Jorge San Román Hildebrandt interviene indicando que el **Sr. Ing. Víctor Orlando Balmaceda Borgoña, Ingeniero II de la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura,** dentro del plazo establecido en el artículo 76° del Reglamento Interno de Trabajo vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia del proceso, mediante carta de fecha 13.04.2010 ha presentado su descargo, por lo que la Comisión en pleno continua con el análisis de los mismos frente a los cargos formulados por el Órgano de Control Institucional, teniendo a la vista la evaluación del Anexo N° 03 del mismo informe, donde se consigna la evaluación de comentarios y/o aclaraciones a los descargos realizados por el procesado por ante el Órgano de control Institucional. En este estado el Sr. César San

Román Hildebrandt interviene expresando en primer término que la Acción de Control denominada Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007", corresponde a una Acción de Control Programada en el Plan Anual de Control 2008 del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao, cuyo resultado con arreglo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 constituye prueba pre constituida. Los resultados con respecto al Sr. Ing. Víctor Orlando Balmaceda Borgoño, están contenidos en:

LA OBSERVACION N° 06 que establece que:

a) Mediante Contrato N° 005-2007-Gobierno Regional del Callao- Ejecución de Obra de 13.Jun.2007, suscrito con el contratista SEVILLA RODRIGUEZ S.R.L. se construyó bajo el sistema de suma alzada la obra "Ampliación y Equipamiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 2 695 243,05 nuevos soles y un plazo de ejecución de 120 días naturales.

Durante la ejecución de la obra, se realizaron los siguientes Adicionales de Obra:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	%	DETALLE DEL ADICIONAL
Presupuesto Adicional N° 01	17 296,87	0.64	Rampa de acceso vehicular, Buzón inspección red eléctrica, tarrajeo fachada lateral.
Presupuesto Adicional N° 02	22 335,71	0.83	Ejecución de ambientes contiguos a nebulización, jardinerías, ambiente trauma shock.
Presupuesto Adicional N° 03	26 656,84	0.99	Ejecución de área de servicio telefónico, nebulización y pediatría, señalizaciones, conexión a red aire medicinal.
Presupuesto Adicional N° 04	33 297,08	1.24	Ampliación de plataforma vehicular, rampa peatonal, colocación de barandas de seguridad.
TOTAL		3.70	Porcentaje total de adicionales respecto del presupuesto contratado.

Los Presupuestos Adicionales N°s 01, 02, 03 y 04 han sido elaborados con los precios del presupuesto referencial afectados por el factor de relación.

Sin embargo existen algunas partidas de los Presupuestos Adicionales, cuyos precios no existen en el presupuesto referencial, los que fueron pactados con el Supervisor de Obra, según se evidencia en las respectivas actas de pactación de precios. Los actos de pactación de precios son para la formulación de los presupuestos adicionales de obra, los que modifican el contrato, al suscribirse las adendas correspondientes por variación de los montos del contrato.

Los hechos descritos se debieron a que el Jefe de la Supervisión de la obra, a cargo del Consorcio SQ – Minaya, Ing. Isaías Alva Espinoza suscribió con el contratista las "Actas de Pactación de Precios" para los Presupuestos Adicionales N° 01 y N° 03, que modifican el contrato, para el que no está facultado. Asimismo, las instancias de Coordinación de Obra y Jefe de la Oficina de Construcción, no evidencian haber cautelado, que la pactación de precios no sea facultad de la supervisión sino de la Entidad.

Sobre dicho cargo el procesado manifiesta en su descargo presentado que mediante Memorandum N° 108-2009-GRC/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional del GRC, puso en conocimiento de la Presidencia del Gobierno Regional del Callao, el Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; el mismo que fue recepcionado el 06 de abril de 2009 por parte de la Presidencia, por lo que desde que la Presidencia tuvo conocimiento del Informe N° 001-2009-2-5355, hasta que el suscrito recibió copia certificada de la Resolución de Gerencia General N° 233-2010-GRC-GGR del 06/04/10, el día 07/04/2010 mediante Carta N° 586-2010-GRC/GGR/OTDyA han transcurrido más de un año, por lo que solicita se declare prescrita la acción y el proceso disciplinario.

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis de la prescripción deducida por el Ing. Víctor Orlando Malmaceda Borgoño, recomendando que se declare prescrita la acción administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en la Observación N°06 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007", debido a que el precitado informe fue presentado a la Presidencia Regional con Memorandum N° 108-2009-GRC/OCI de fecha 06.04.2009 y el Ing. Malmaceda Borgoño fue notificado a través de la Carta N° 586-2010-GRC/GGR/OTDyA el día 07/04/2010 la Resolución de Gerencia General N° 233-2010-GRC-GGR que le apertura Proceso Administrativo Disciplinario, fuera del plazo establecido en el artículo 80° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GRC/GA-ORH de 15.05.2007.

El Señor César Jorge San Román Hildebrandt interviene indicando que el **Sr. Ing. Holder Telmo Contreras Calderón, ex Ingeniero II de la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura**, mediante Carta N° 07-2010 de fecha 19.04.2010 ha presentado su descargo, por lo que la Comisión en pleno continua con el análisis de los mismos frente a los cargos formulados por el Órgano de Control Institucional, teniendo a la vista la evaluación del Anexo N° 03 del mismo informe, donde se consigna la evaluación de comentarios y/o aclaraciones a los descargos realizados por el procesado por ante el Órgano de control Institucional. En este estado el Sr. César San Román Hildebrandt interviene expresando en primer término que la Acción de Control denominada Informe N° 001-2009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007", corresponde a una Acción de Control Programada en el Plan Anual de Control 2008 del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao, cuyo resultado con arreglo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 constituye prueba pre constituida. Los resultados con respecto al Sr. Ing. Holder Telmo Contreras Calderón están contenidos en:

LA OBSERVACION N° 07 que establece que:

a) En la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Márquez – Callao", se utilizó concreto de $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$, para las veredas, el mismo que fue suministrado por la Empresa Unión de Concreteras S.A. – UNICON, mediante el transporte en unidades motoconcreteras en calidad de premezclado, preparadas previamente en la planta de concreto, con diseño para bombeo de la mezcla.

b) El control de calidad de la resistencia a la compresión a los 28 días, especificada en 175 Kg/cm^2 , fue realizado por el mismo proveedor, según se evidencia en los certificados que obran en la documentación proporcionada por la Entidad.

En los citados Certificados se aprecia la siguiente información:

Certificado : N° 192839
Nombre : Certificado de Ensayo de Laboratorio GID-CA-R-003
Cliente : Consorcio Callao
Obra : Construcción de Pistas y Veredas en A.H. Márquez
Callao
Ubicación : Pueblo Joven Márquez – Callao
Tipo de Ensayo : Resistencia a Compresión f'c.
Normas : ASTM – 39
Guía de Remisión/ N° Testigo: 106-0021029-001
Fecha de vaciado : 27/06/2007
Especificación Nominal : 175 Kg/cm², Bomb
Edad : 7 días
Resultado : 226
Unidades : Kg/cm²

Como se aprecia en el ensayo de laboratorio, el resultado es alto con relación a la edad de 7 días del testigo, tomado, manipulado y ensayado por la propia empresa UNICON S.A., arrojando un resultado de 130% del resultado previsto a los 28 días y de 180% del resultado previsto a los 7 días. En los resultados de otros certificados se repiten en mayor o menor grado, las mismas tendencias, lo que resulta extraño porque significaría que la Empresa UNICON S.A., estaría afectando sus intereses económicos al estar sobredimensionando sus diseños de mezcla o que sus equipos de ensayo están arrojando resultados irreales.

Es por ello que el control de calidad, no es conveniente que sea realizado por la propia empresa suministradora, sino debe estar bajo el control de la Entidad mediante la Supervisión de Obra, realizarse en laboratorios distintos a los de la empresa UNICON S.A. y de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, que al respecto señala que las pruebas a la compresión del concreto, se efectuarán aplicando la Norma ACI-214, los testigos cilíndricos se tomarán de acuerdo a la Norma ASTM C31 y se someterán a las pruebas de rompimiento en laboratorio de acuerdo a lo indicado en la norma ASTM C39

Sobre dicho cargo el procesado manifiesta en su descargo presentado mediante Carta N° 07-2010-HCC de fecha 19.04.2010 que, con respecto a que no verificó el cumplimiento de las normas para la toma de probetas y pruebas de concreto realizado por el proveedor del producto en la obra, refiere que esta labor es eminentemente del Supervisor de la Obra, quien es la persona encargada de velar por el fiel cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, correcta ejecución de la obra y una de las funciones puntuales es de presenciar la toma de testigos de concreto y es mas presenciar la rotura de los mismos, esto es velar por los intereses del estado de acuerdo a lo normado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. Así mismo. Con relación a haber afectado la imparcialidad de los resultados, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 51° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, refiere que fue Coordinador de Obra en el inicio de la obra hasta el 30 de junio de 2007, es mas su labor es específica de coordinación por parte de la Entidad en los diversos asuntos relacionados con la obra, esto es entre el Contratista y el Supervisor; toda vez que las funciones que le compete al Supervisor es específicamente del control técnico y financiero de la obra. Finaliza refiriendo que su deber fue de coordinación, pues la responsabilidad directa estuvo en la Supervisión, por lo que concluye refiriendo que si los resultados varían.

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por el procesado Ing. Holder Telmo Contreras Calderón, con respecto a la Observación N° 07 donde se aprecia que si bien es cierto una de las funciones principales del

Coordinador de la Obra es cautelar el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, a través del cumplimiento de los compromisos contractuales de los contratistas y Supervisores, dentro de lo cual están el Contrato N° 003-2007-GRC- Ejecución de obra suscrito con el Contratista "Consortio Callao", que en la cláusula 5.02 indica que dentro del monto contratado incluye, entre otros, las pruebas que sean necesarias efectuar para verificar la correcta ejecución de los trabajos. Asimismo las normas aplicables al control de calidad establecen que la verificación estará a cargo de la propietaria y no del proveedor, también es cierto que de acuerdo a la documentación actuada se aprecia que la Entidad con fecha 26.06.2007 cursó al Ingeniero Holder Telmo Contreras Calderón la Carta N° 105-2007-GRC/GA-ORH, se le comunica el vencimiento de su contrato con la Institución, por lo que el día 27-06.07 en que se produce el vaciado del concreto en la obra, se encontró ya realizando la entrega de la diversa documentación a su cargo. Por consiguiente la Comisión considera eximir de responsabilidad en la Observación N° 07 al procesado Ing. Holder Telmo Contreras Calderón.

El Señor César Jorge San Román Hildebrandt interviene indicando que el **Sr. Ing. Mauro César Charalla Pfuño, ex Ingeniero II ed la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura**, dentro del plazo establecido en el artículo 76° del Reglamento Interno de Trabajo vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia del proceso, mediante carta N° 15-2010 de fecha 19.04.2010 ha presentado su descargo, por lo que la Comisión en pleno continua con el análisis de los mismos frente a los cargos formulados por el Órgano de Control Institucional, teniendo a la vista la evaluación del Anexo N° 03 del mismo informe, donde se consigna la evaluación de comentarios y/o aclaraciones a los descargos realizados por el procesado por ante el Órgano de control Institucional. En este estado el Sr. César San Román Hildebrandt interviene expresando en primer término que la Acción de Control denominada Informe N° 001-2009-2-5355 "Exámen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007", corresponde a una Acción de Control Programada en el Plan Anual de Control 2008 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, cuyo resultado con arreglo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 constituye prueba pre constituida. Los resultados con respecto al Sr. Ing. Mauro César Charalla Pfuño, están contenidos en:

LA OBSERVACION N° 08 que establece que:

a) De la revisión al expediente técnico de la obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 075-2005-REGION CALLAO-GRI de 25.Ago.2005, se aprecia la carencia de especificaciones técnicas del mobiliario, cuyo valor referencial ascendía a S/. 152 299,18.

b) Para la tramitación del expediente técnico, mediante Informe N° 68-2005-REGION CALLAO/GRI/OC/MCHP de 10.Ago.2005 el Ingeniero Mauro Charalla Pfuño, Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción, señala que el expediente técnico del Proyecto "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad del Callao" elaborado por el consultor Ing. Javier Moreno Sotomayor y financiado por la misma universidad, se encuentra conforme luego de haber sido revisado por la Comisión de Revisión designada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Oficina de Construcción, emitiendo el Acta de Conformidad del Estudio Definitivo de fecha 09.Ago.2005 y bajo su coordinación, quien suscribió todas las hojas del expediente técnico en calidad de Coordinador de Estudios, y consta de tres (03) tomos con un total de 726 folios incluyendo los planos de la obra.

c) Sin embargo, durante la ejecución de la obra, mediante Carta N° 116-2006-RES-UNAC del 08.Jun.2006 el Contratista, Consorcio integrado por el Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L., realizó consultas sobre los detalles y especificaciones técnicas del mobiliario, donde se indique los materiales de su fabricación, las medidas o tipos similares a los que existe en el mercado. Con Carta S/N° de 21.Jun.2006, el Ing. Javier Moreno Sotomayor, consultor de Obras Públicas señaló que en el expediente se había adjuntado la proforma del fabricante donde está indicando las especificaciones técnicas de cada uno de ellos, para su fabricación y para su adquisición debe ser aprobado con la UNAC.

d) Ante la carencia de información detallada, el Contratista reiteró a la Entidad la consulta sobre el mobiliario, con Carta N° 101-2006-CBCyC de 28.Jun.2006 solicitando los planos con detalles y especificaciones técnicas del mobiliario y comunicando luego a la Entidad mediante Carta N° 131-2006-RES-UNAC de 11.Ago.2006. El Ing. Javier Moreno Sotomayor en su calidad de Proyectista, mediante Carta de 29.Ago.2006 recibida por la entidad el 07.Set.2006 comunicó que en una reunión de coordinación realizada en obra el 23.Ago.2006, entre el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, el contratista Consorcio Barrenechea - C&C, la Supervisión de la obra y el Consultor del Estudio, se definió los detalles y especificaciones técnicas de cada uno de los muebles a ser instalados en la edificación y mediante Carta N° 015-2006-REGION CALLAO/GRI-OC del 11.SET.2006 comunicada al contratista el 27.Set.2006, la Entidad alcanza oficialmente al Contratista la absolución a las consultas pendientes.

e) Por la demora en la absolución de las consultas planteadas por el Contratista, la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 201-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR de 31.Ago.2006, aprobó la ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días naturales, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y con Resolución Gerencial General Regional N° 270-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR de 24.Nov.2006, aprobó la ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y cinco (45) días naturales, sin el reconocimiento de mayores gastos generales. En ambas Resoluciones se resolvió encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura, evalúe, determine y cuantifique los daños ocasionados a la Entidad por el incumplimiento del Proyectista, con el propósito de solicitarle su resarcimiento.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 293-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR de 28.Dic.2006, deniega la ampliación de plazo N° 03 por treinta y cinco (35) días naturales al Contrato N° 024-2005-REGION CALLAO-Ejecución de Obra, porque la solicitud fue presentada por el contratista en forma extemporánea, sin embargo quedó consentida al haberse emitido y comunicado la Resolución en un plazo mayor a los diez días de recibido el informe de la supervisión de fecha 15.Dic.2006.

Sobre dicho cargo el procesado manifiesta en su descargo presentado mediante Carta N° 15-2010-MCH de fecha 19.04.2010 que, considera que no ha incumplido lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ya que en todo el proceso de la revisión del Expediente Técnico este ha realizado las coordinaciones con los profesionales de cada especialidad para su revisión y otras más gestiones como el seguimiento al proyectista para levantar observaciones que se plantearon en el transcurso de la revisión y las coordinaciones realizadas con la misma Universidad Nacional del Callao y Sedapal; en todo momento se ha tomado su adecuada formulación con el fin de asegurar su calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de reformulación en caso lo hubiera. Asimismo, considera que no ha incumplido lo dispuesto en los artículo 25°

del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ya que el hecho de que los profesionales revisores de cada especialidad no habiendo hecho observaciones finales, estampan su firma en el Acta de conformidad del Expediente Técnico en mención, por lo que dice considero en aquel entonces que todo lo contenido del Expediente Técnico las partes revisadas por las profesionales especialistas cumplían con todas las características (especificaciones técnicas, costos, metrados, etc.). Igualmente el procesado consideró que no ha incumplido lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084 -2004 - ANEXO 1 DEFINICIONES, pues de los hechos ocurridos el suscrito toma conocimiento que efectivamente el Expediente Técnico carecía de Especificaciones Técnicas relacionado con el mobiliario cuando se me comunica por primera vez el organismo de control interno en los primeros meses del año 2009 con Carta N° 018-2009-GRC/OCIEI; sin embargo, es de indicar que en aquel entonces en la etapa de revisión del Expediente Técnico, todo lo contenido de ella las partes revisadas por las profesionales especialistas cumplían con todas las características (especificaciones técnicas, costos, metrados, etc.). Por otro lado en el proceso de convocatoria para la ejecución de la obra no habido consultas por parte del contratista ganador y/o otros postores respecto a la falta de especificaciones técnicas de inmobiliario, para absolver en el momento oportuno. Agrega que no es justo atribuirle que las ampliaciones de plazos otorgados al contratista Consorcio Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratista Generales S.R.L, es por la demora de las consultas por parte de la Entidad en lo relacionado al mobiliario tal como indica en la Observación N° 8 del Informe N° 0012009-2-5355 "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007", refiere que es por lo siguiente: Las consultas realizadas por el contratista consorcio Ing. Walter Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratista Generales S.R.L, de acuerdo a lo indicado en la pag. 13 de la Acta de la Comisión Permanente N° 02 de Procedimiento Administrativo Investigatorio, las consultas que realiza el contratista son varias y no solo del mobiliario entre ellas referido al aire acondicionado, mamparas de vidrio templado, ubicación de equipos de bombeo, detalle de cerraduras en las partidas de cristal ,etc. Además continua manifestando que no hubo consultas por parte de los postores en el proceso de - convocatoria para la ejecución de la obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad del Callao", relacionado a la falta de especificaciones técnicas del mobiliario, para absolver en el momento oportuno. De otro lado, de acuerdo a la Programación de la Ejecución de la Obra del Expediente Técnico "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad del Callao" el plazo de ejecución de la obra es de 240 días, la partida del inmobiliario es la última partida en ejecutarse en la obra es decir después 235 días aprox. de iniciado la ejecución de la obra cuya duración es de tres (03) días (se adjunta copia fedateada la programación de la obra diagrama Gantt del expediente original); por lo tanto, el contratista ha tenido el tiempo suficiente para plantear sus consultas en su debida oportunidad y no esperar de realizar las consultas recién los primeros días de junio del 2006 (tal como indica pag. 13 y pag. 23 y 24 de la Acta de la Comisión Permanente N° 02 de Procedimiento Administrativo Investigatorio), cuando la obra se inicio aproximadamente el mes de diciembre del 2005, así mismo, en la revisión de la programación de la obra, la partida del *mobiliario no pertenece dentro de ruta critica*, ni tampoco es una partida clave que pueden afectar el inicio de otras partidas sin que antes acabara las partida inmobiliaria, por lo expuesto, es claro la partida de mobiliario no es realmente la causal principal de ampliaciones de plazo que se han dado. Por lo tanto, el procesado considera que no ha incurrido al incumplimiento lo dispuesto en el artículo 17° literal b) del RIT aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°246-2004- REGION CALLAO -PR

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por el procesado Ing. Mauro Charalla Pfuño con respecto a la Observación N° 08 donde se aprecia que no justifica con argumentos sustentados el hecho de no haber advertido la ausencia de especificaciones técnicas para el mobiliario de la obra, que debió observar como Coordinador de Estudios, al haber suscrito cada folio el expediente técnico. No se observa la revisión detallada de las especificaciones técnicas del mobiliario a cargo de los especialistas, sino la simple verificación de su existencia en el Expediente Técnico de la Obra, que hubiera permitido reclamar al proyectista su elaboración, previamente a la ejecución de la obra. Así mismo, si bien las partidas del mobiliario y equipamiento estuvieron consideradas para las últimas semanas de la obra, sin embargo la ausencia de tales especificaciones técnicas obligaron al contratista a realizar las consultas y coordinaciones antes de la culminación de la obra, para que el mobiliario sea proveído conforme a lo requerido en el plazo establecido. Por consiguiente la Comisión considera que el procesado Ing. Mauro Cesar Charalla Pfuño, comprendido en la Observación N° 08, no desvirtúan los cargos formulados con respecto a la presente observación.

En éste estado, el Abogado Gustavo Alberto Begglo Abraham manifiesta que con vista lo referido anteriormente los procesados: El trabajador **Sr. Ing. Heli Natividad Benavides Vía**, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 04 y 12, con contrato a plazo indeterminado, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez Callao" y, ex Coordinador de la Obra "Construcción de la Facultad de de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", quien con la observación N° 12 incumplió lo dispuesto en el artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de 26.Nov.2004, y las obligaciones establecidas en el Artículo 17° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2004-REGIÓN CALLAO-PR de 04.AGO.2004 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Etica de la Función Pública N° 27815. El trabajador **Sr. Ing. David Bernabé Medina Aiquipa**, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 09 y 10, con contrato a plazo fijo, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Presidente del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, con respecto a la observación N° 09 en la obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao"; incumplió lo dispuesto en los artículos 75° y 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de 26.Nov.2004; el Numeral 9.03 Inciso G) de las Bases Generales de la Licitación Pública Nacional N° 0010-2005-REGION CALLAO, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° 232-2005-Región Callao-GGR de 31.Ago.2005 y las obligaciones establecidas en el Artículo 17° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2004-REGIÓN CALLAO-PR de 04.AGO.2004 y con respecto a la observación N° 10 en la obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", incumplió lo dispuesto en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de 26.Nov.2004; el Numeral 9.03 contenido del sobre N° 01 – Propuesta Técnica, Numeral 10.00 Recepción y Evaluación de Propuestas, numeral 10.06, de las Bases Generales de la Licitación Pública Nacional N° 0010-2005-REGION CALLAO, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° 232-2005-Región Callao-GGR de 31.Ago.2005; el pronunciamiento N° 052-2002-GTN del CONSUCODE de 17.Abr.2002 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Etica de

la Función Pública N° 27815. El trabajador **Sr. Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales**, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 09 y 10, con contrato a plazo fijo, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de Gerencia Regional de Infraestructura, ex Miembro del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, con respecto a la observación N° 09 en la obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao"; incumplió lo dispuesto en los artículos 75° y 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de 26.Nov.2004; el Numeral 9.03 Inciso G) de las Bases Generales de la Licitación Pública Nacional N° 0010-2005-REGION CALLAO, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° 232-2005-Región Callao-GGR de 31.Ago.2005 y las obligaciones establecidas en el Artículo 17° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2004-REGIÓN CALLAO-PR de 04.AGO.2004 y con respecto a la observación N° 10 en la obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao"; incumplió lo dispuesto en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de 26.Nov.2004; el Numeral 9.03 contenido del sobre N° 01 – Propuesta Técnica, Numeral 10.00 Recepción y Evaluación de Propuestas, numeral 10.06, de las Bases Generales de la Licitación Pública Nacional N° 0010-2005-REGION CALLAO, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° 232-2005-Región Callao-GGR de 31.Ago.2005; el Pronunciamiento N° 052-2002-GTN del CONSUCODE de 17.Abr.2002 y las obligaciones establecidas en el Artículo 17° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2004-REGIÓN CALLAO-PR de 04.AGO.2004 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815. La trabajadora **Sra. Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 01, con contrato a plazo fijo, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex coordinadora de la obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II Callao";, incumplió lo dispuesto en el artículo 242° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de 26.Nov.2004; el Numeral 7.02 del Contrato N° 023-2006-Gobierno Regional del Callao de 06.Dic.2006, las obligaciones establecidas en el Artículo 17° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2004-REGIÓN CALLAO-PR de 04.AGO.2004 y el inciso l) del Numeral 3 Funciones Específicas del Cargo de Ingeniero II de la Oficina de construcción, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815. La **Sra. Abog. Yolanda Lara Garay**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 11, ex Abogada II de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Al **Sr. Ing. Edgar Lionel Colquicocha Goñi**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 03, ex Ingeniero I de la Oficina de Vialidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones, de la Gerencia Regional de Infraestructura, incumplió lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM de 26.Nov.2004; las obligaciones establecidas en el Artículo 17° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2004-REGIÓN CALLAO-PR de 04.AGO.2004 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815. El trabajador **Sr. Ing. Victor Orlando Malmaceda Borgoña**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 06, con contrato a plazo fijo, Ingeniero II

de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Ampliación y equipamiento del servicio de emergencia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión". El **Sr. Ing. Holder Telmo Contreras Calderon**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 07, ex -Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez". Al **Sr. Ing. Mauro César Charalla Pfuño**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 08, ex Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción, incumplió lo dispuesto en los artículos 6° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM de 26.Nov.2004, el numeral 28° del Anexo I Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM de 26.Nov.2004 y las obligaciones establecidas en el Artículo 17° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2004-REGIÓN CALLAO-PR de 04.AGO.2004 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Etica de la Función Pública N° 27815.

Finaliza el Abogado Gustavo Begglo Abraham manifestando que de acuerdo a la documentación elevada a esta Comisión, y a lo dispuesto en el artículo 16° incisos c),d),e),f) y g) del Reglamento Interno de procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR del 13.04.2005 y el artículo 78° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007-REGION CALLAO-PR del 04.Jul.2007, corresponde a la Comisión investigadora evaluar los descargos y demás pruebas que obren en los expedientes respectivos; por lo que según su opinión y propuesta, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 21° del Reglamento Interno de procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR del 13.04.2005 y el artículo 78° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007-REGION CALLAO-PR del 04.Jul.2007, se debe emitir el informe recomendando se imponga al trabajador **Sr. Ing. Heli Natividad Benavides Vía**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 12, con contrato a plazo indeterminado, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Construcción de la Facultad de de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", la sanción de Amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública y se le exime de responsabilidad de los cargos contenidos en la Observación N° 04; se imponga al trabajador **Sr. Ing. David Bernabé Medina Aiquipa**, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 09 y 10, con contrato a plazo fijo, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Presidente del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, la sanción de suspensión de un día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública. El trabajador **Sr. Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales**, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 09 y 10, con contrato a plazo fijo, Ingeniero I de la

Oficina de Construcción de Gerencia Regional de Infraestructura, ex Miembro del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, la sanción de suspensión de un día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública.. La trabajadora **Sra. Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 01, con contrato a plazo fijo, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex coordinadora de la obra “Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II Callao”, la sanción de Amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública; La **Sra. Abog. Yolanda Lara Garay**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 11, ex Abogada II de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a quien se le exime de responsabilidad de los cargos contenidos en la Observación N° 11. Al **Sr. Ing. Edgar Lionel Colquicocha Goñi**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 03, ex Ingeniero I de la Oficina de Vialidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones, de la Gerencia Regional de Infraestructura, se le impone la sanción de Multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del reglamento del Código de la función Pública. Al trabajador **Sr. Ing. Víctor Orlando Malmaceda Borgoña**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 06, con contrato a plazo fijo, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra “Ampliación y equipamiento del servicio de emergencia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, se le declara prescrita la acción administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en la Observación N°06 del Informe N° 001-2009-2-5355 “Exámen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007”. El **Sr. Ing. Holder Telmo Contreras Calderon**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 07, ex -Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra “Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez”, a quien se le exime de responsabilidad de los cargos contenidos en la Observación N° 07. Al **Sr. Ing. Mauro César Charalla Pfuño**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 08, ex Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción, se le impone la sanción de de Multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del reglamento del Código de la función Pública, pidiendo en el acto se someta a votación.

El presidente de la comisión interviene indicando su acuerdo con las opiniones vertidas, y que se prosiga con el procedimiento de acuerdo al reglamento.

V.- ACUERDOS.-

V-1 Aprobar por unanimidad la recomendación de eximir de responsabilidad de los cargos contenidos en la Observación N° 04 del Informe N° 001-2009-2-5355 “Exámen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”; al trabajador **Sr. Ing. Heli Natividad Benavides Vía**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 04, con contrato a plazo indeterminado, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ex Coordinador de la Obra

"construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez Callao". Eximir de responsabilidad de los cargos contenidos en la Observación N° 11 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Exámen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; a la **Sra. Abog. Yolanda Lara Garay**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 11, ex Abogada II de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Eximir de responsabilidad de los cargos contenidos en la Observación N° 07 del Informe N° 001-2009-2-5355 "Exámen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; al **Sr. Ing. Holder Telmo Contreras Calderón**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 07, ex -Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez".

V-2 Aprobar por unanimidad la recomendación de aplicación de las siguientes sanciones: Al trabajador **Sr. Ing. Heli Natividad Benavides Vía**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 12, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Exámen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; con contrato a plazo indeterminado, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra "Construcción de la Facultad de de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", la sanción de Amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública.; se imponga al trabajador **Sr. Ing. David Bernabé Medina Aiquipa**, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 09 y 10, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Exámen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; con contrato a plazo fijo, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Presidente del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, la sanción de suspensión de un día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública. El trabajador **Sr. Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales**, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 09 y 10, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Exámen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; con contrato a plazo fijo, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de Gerencia Regional de Infraestructura, ex Miembro del Comité Especial designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2005-REGION CALLAO de 26.Ago.2005, la sanción de suspensión de un día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública.. La trabajadora **Sra. Ing. Piedad del Carmen Santa María Huertas**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 01, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Exámen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; con contrato a plazo fijo, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex coordinadora de la obra "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II Callao", la sanción de Amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública; Al **Sr. Ing. Edgar Lionel Colquicocha Goñi**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 03, del Informe N° 001-2009-2-5355 "Exámen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007"; ex Ingeniero I de la Oficina de Vialidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones, de la Gerencia Regional de Infraestructura, se le impone la sanción de de Multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10°

de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del reglamento del Código de la función Pública. Al **Sr. Ing. Mauro César Charalla Pfuño**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 08, del Informe N° 001-2009-2-5355 “Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”; ex Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción, se le impone la sanción de multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del reglamento del Código de la función Pública.

V-3 Aprobar por unanimidad la recomendación de que se declare prescrita la acción administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en la Observación N°06 del Informe N° 001-2009-2-5355 “Examen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007”, en la que se encuentra comprendido el **Sr. Ing. Víctor Orlando Malmaceda Borgoña**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 06, con contrato a plazo fijo, Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Coordinador de la Obra “Ampliación y equipamiento del servicio de emergencia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, debido a que el precitado informe fue presentado a la Presidencia Regional con Memorándum N° 108-2009-GRC/OCI de fecha 06.04.2009 y el Ing. Malmaceda Borgoña fue notificado a través de la Carta N° 586-2010-GRC/GGR/OTDyA el día 07/04/2010 la Resolución de Gerencia General N° 233-2010-GRC-GGR que le apertura Proceso Administrativo Disciplinario, fuera del plazo establecido en el artículo 80° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GRC/GA-ORH de 15.05.2007; sin perjuicio de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar, en la cual se encuentra comprendido el trabajador Ing. Víctor Orlando Malmaceda Borgoña.

V-4.- Elevar las precitadas recomendaciones a la Gerencia General Regional para que, de estimarlo procedente, emita la resolución correspondiente.

V-5.-Poner en conocimiento de los presentes actuados del Órgano de Control Institucional, a fin de que determine la responsabilidad en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que permitieron la prescripción de la acción administrativa referida a la Observación N° 06 del Informe N° 001-2009-2-5355 “Examen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2007”

V-6.- Dispensar la presente del trámite de aprobación de acta.

Habiendo agotado el tema de agenda, se levanta la sesión siendo las 20:00 horas, suscribiendo los miembros de la Comisión la presente acta en señal de conformidad.

